

Eficacia de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:
Análisis de los mecanismos para su cumplimiento

ADRIANA CAICEDO TRUJILLO

Pontificia Universidad Javeriana
Facultad de Ciencias Jurídicas
Bogotá
2009

Eficacia de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:
Análisis de los mecanismos para su cumplimiento

Trabajo de Grado

ADRIANA CAICEDO TRUJILLO

Director

Julián Daniel López Murcia

Pontificia Universidad Javeriana
Facultad de Ciencias Jurídicas
Bogotá
2009

NOTA DE ADVERTENCIA

"La Universidad no se hace responsable por los conceptos emitidos por sus alumnos en sus trabajos de tesis. Solo velará porque no se publique nada contrario al dogma y a la moral católica y por que las tesis no contengan ataques personales contra persona alguna, antes bien se vea en ellas el anhelo de buscar la verdad y la justicia".

Artículo 23 de la Resolución No13 de julio de 1946.

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA LA CONSULTA, LA
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO
COMPLETO.
(OPCIONAL)**

Bogotá, D.C., 22 de Octubre de 2009

Tesis doctoral **Marque con una X**
Trabajo de Grado

Señores
BIBLIOTECA GENERAL
Ciudad

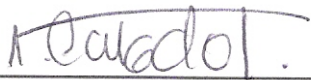
Estimados Señores:

Los suscritos

ADRIANA CAICEDO TRUJILLO, con C.C. No. 1.020.718.768, autora de la tesis doctoral y/o trabajo de grado titulado "Eficacia de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Análisis de los mecanismos para su cumplimiento", presentado y aprobado en el año 2009 como requisito para optar al título de ABOGADA; autorizo a la Biblioteca General de la Universidad Javeriana para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad Javeriana, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Los usuarios puedan consultar el contenido de este trabajo de grado en Biblos, en los sitios web que administra la Universidad, en Bases de Datos, en otros Catálogos y en otros sitios web, Redes y Sistemas de Información nacionales e internacionales "Open Access" y en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad Javeriana.
- Permita la consulta, la reproducción, a los usuarios interesados en el contenido de este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, ya sea en formato CD-ROM o digital desde Internet, Intranet, etc., y en general para cualquier formato conocido o por conocer.
- Continúo conservando los correspondientes derechos sin modificación o restricción alguna; puesto que de acuerdo con la legislación colombiana aplicable, el presente es un acuerdo jurídico que en ningún caso conlleva la enajenación del derecho de autor y sus conexos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, "**Los derechos morales sobre el trabajo son propiedad de los autores**", los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.


ADRIANA CAICEDO TRUJILLO
c.c. 1.020.718.768

NOTA IMPORTANTE: El autor y o autores certifican que conocen las derivadas jurídicas que se generan en aplicación de los principios del derecho de autor.

C. C. FACULTAD Ciencias Jurídicas PROGRAMA ACADÉMICO Derecho

FORMULARIO DE LA DESCRIPCIÓN DE LA TESIS DOCTORAL O DEL TRABAJO DE GRADO

TÍTULO COMPLETO DE LA TESIS DOCTORAL O TRABAJO DE GRADO: Eficacia de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Análisis de los mecanismos para su cumplimiento

AUTOR O AUTORES

Apellidos Completos	Nombres Completos
CAICEDO TRUJILLO	ADRIANA

DIRECTOR (ES) TESIS DOCTORAL O DEL TRABAJO DE GRADO

Apellidos Completos	Nombres Completos
LÓPEZ MURCIA	JULIÁN DANIEL

ASESOR (ES) O CODIRECTOR

Apellidos Completos	Nombres Completos

TRABAJO PARA OPTAR AL TÍTULO DE: ABOGADO

FACULTAD: CIENCIAS JURÍDICAS

PROGRAMA: Carrera X

NOMBRE DEL PROGRAMA: DERECHO

NOMBRES Y APELLIDOS DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA: CARLOS IGNACIO JARAMILLO JARAMILLO.

CIUDAD: BOGOTA **AÑO DE PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO:** 2009

NÚMERO DE PÁGINAS: 114

DESCRIPTORES O PALABRAS CLAVES EN ESPAÑOL E INGLÉS: Son los términos que definen los temas que identifican el contenido. *(En caso de duda para designar estos descriptores, se recomienda consultar con la Unidad de Procesos Técnicos de la Biblioteca General en el correo biblioteca@javeriana.edu.co, donde se les orientará).*

ESPAÑOL

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Cumplimiento de Sentencias
Efectividad

INGLÉS

Inter-American Court of Human
Rights

Compliance of remedies ordered
Effectiveness

RESUMEN DEL CONTENIDO EN ESPAÑOL E INGLÉS: (Máximo 250 palabras - 1530 caracteres):

La eficacia de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos no depende exclusivamente de la voluntad de los Estados. Este trabajo tiene como objeto analizar desde las resoluciones de cumplimiento de estas sentencias, los factores que también inciden en este proceso.

The effectiveness of the judgments of the Inter-American Court of Human Rights does not depend exclusively on the willingness of States. This paper seeks to illustrate from the orders, monitoring with judgments, others factors that also affect this process.



ADRIANA CAICEDO TRUJILLO
c.c. 1.020.718.768



Pontificia Universidad
JAVERIANA
Bogotá

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2009

Señores
BIBLIOTECA GENERAL
Pontificia Universidad Javeriana
Ciudad

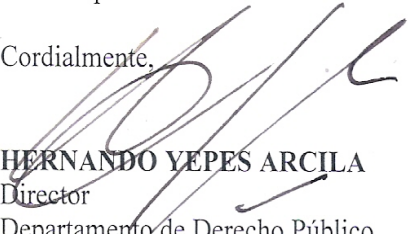
Asunto: Trabajo de grado

Estimados Señores:

Presento el trabajo de grado titulado **“EFICACIA DE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS PARA SU CUMPLIMIENTO”** de la egresada ADRIANA CAICEDO TRUJILLO, cuya sustentación fue aprobada en este Departamento.

Sin otro particular.

Cordialmente,


HERNANDO YEPES ARCILA
Director
Departamento de Derecho Público

AGRADECIMIENTOS

A mi Director Julián López Murcia por sus valiosas directrices, tiempo y por la dedicación a este proyecto.

A Diana Bravo Rubio, asesora del Grupo Operativo Interinstitucional del Ministerio de Relaciones Exteriores quien desde la pasantía que realicé en el Programa Presidencial de Derechos Humanos, inspiró la elaboración de esta contribución académica y realizó sus observaciones a este trabajo.

A Juana Acosta López, Luis Manuel Lasso Lozano y Álvaro Amaya Villareal quienes fueron fundamentales en mi proceso académico en materia de derecho internacional de los derechos humanos desde el seminario sobre Sistema Interamericano de Derechos Humanos, “Moot Court”.

A la Fundación País Libre por la formación y el apoyo que me ha ofrecido, en especial a Fernando Trebilcock Barvo, Olga Lucía Gómez Cardona y a Laura Veloza Cano.

Finalmente quisiera agradecer a todas aquellas personas que aportaron de diversas formas con sus comentarios y observaciones a este escrito.

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	2
2. NOCIONES GENERALES SOBRE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	7
3. MECANISMOS DE SUPERVISIÓN DE SENTENCIAS EN SENTIDO ESTÁTICO: ANTECEDENTES Y REFERENCIAS NORMATIVAS Y DOCTRINALES	13
3.1 CONSIDERACIONES PRELIMINARES	14
3.1.1 <i>COMPETENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS PARA SUPERVISAR SUS SENTENCIAS.</i> ..	14
3.1.2 <i>PROCEDIMIENTO DE LA SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS.</i>	20
3.2 MECANISMOS DE SUPERVISIÓN	24
3.2.1 <i>INFORME ANUAL A LA ASAMBLEA DE LA OEA.</i>	25
3.2.2 <i>AUDIENCIAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA</i>	26
4. MECANISMOS DE SUPERVISIÓN DE SENTENCIAS EN SENTIDO DINÁMICO	29
4.1 INFORME ANUAL A LA ASAMBLEA DE LA OEA	30
4.2 AUDIENCIAS PÚBLICAS DE SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA	42
4.3 AUDIENCIAS PRIVADAS DE SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA	44
5. CONCLUSIONES	73
6. BIBLIOGRAFÍA	76
ANEXO I	99

Abreviaturas

Derechos Humanos: DDHH

Sistema Interamericano de Protección de Los Derechos Humanos: SIPDH ó Sistema.

Organización de Estados Americanos: OEA.

Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos: Asamblea o Asamblea General.

Corte Interamericana de Derechos Humanos: Corte IDH, Corte Interamericana o Tribunal Interamericano.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos: CIDH o Comisión Interamericana.

Comisión de Asuntos Políticos y Jurídicos: CAJP

Carta de la Organización de los Estados Americanos: Carta de la OEA.

Convención Americana sobre Derechos Humanos: CADH

Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Reglamento de la Corte IDH.

EFICACIA DE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS PARA SU CUMPLIMIENTO

1. INTRODUCCIÓN

“Los derechos humanos han de ser respetados como expresión de justicia, y no simplemente porque pueden hacerse respetar mediante la voluntad de los legisladores”

Papa Benedicto XVI

Los derechos humanos deberían ser respetados por ser expresión de justicia universal¹, sin embargo, por los obstáculos a los que se pueden enfrentar a menudo, su garantía, respeto y vigencia, están continuamente bajo amenaza y son numerosas las violaciones que de éstos se cometen.

Es así como en los últimos años se han producido en el continente americano, graves problemáticas humanitarias en el marco de dictaduras², del accionar de grupos “paramilitares”³ y de lo que ha sido conocido como “lucha contra el terrorismo”⁴, que ha resultado a su vez en desplazamientos internos⁵, masacres⁶, restricciones indebidas a

¹ En este sentido se pronunció el Papa Benedicto XVI en la Asamblea de la ONU el 18 de marzo de 2008, en los siguientes términos: “*Los derechos humanos han de ser respetados como expresión de justicia, y no simplemente porque pueden hacerse respetar mediante la voluntad de los legisladores*” <http://www.oecumene.radiovaticana.org/SPA/Articolo.asp?c=200174>

² Sobre violaciones a los derechos humanos en época de dictaduras ver: Corte IDH. **Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile**. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154; y Corte IDH. **Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá**. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C No. 186

³ Entre los casos más graves ver: “Grupo Colina” en Perú y las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) en Colombia.

⁴ Sobre la tensión entre derechos humanos y terrorismo, ver: CIDH. Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos (2002) OEA/Ser.L/V/II.116. Doc. 5 rev. 1 corr. 22 octubre 2002

⁵ Ver el caso colombiano como uno de los más graves en desplazamiento forzado; según las cifras oficiales a agosto de 2008, existían 2.649.139 víctimas de este fenómeno en el país. Al respecto ver:

la libertad de expresión⁷, ejecuciones extrajudiciales⁸ y torturas⁹, entre otras violaciones a los derechos humanos.

En dicho escenario, uno de los mecanismos para procurar su vigencia son los Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos, erigidos como jurisdicciones subsidiarias¹⁰ a los sistemas nacionales, que procuran por su salvaguardia en los casos en los cuales los Estados hayan fallado en esta misión como sus garantes primigenios¹¹.

En particular, en el continente americano, el sistema regional cuenta con dos órganos principales para cumplir esta labor: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en adelante CIDH o Comisión Interamericana, y la Corte Interamericana de Derechos

CIDH. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2008. Capítulo IV. Colombia. Párr. 74-84. Corte IDH. **Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia**. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2006 Serie C No. 148. Párr. 207 a 234.

⁶ Sobre esta problemática, remitirse a los casos: Corte IDH. **Caso Barrios Altos Vs. Perú**. Fondo. Sentencia de 14 de marzo de 2001. Serie C No. 75; y Corte IDH. **Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia**. Excepciones preliminares. Sentencia 7 de marzo 2005. Serie C No. 122

⁷ Sobre esta temática ver: CIDH. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2007. Volumen II. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Washington D.C; Corte IDH. **Caso Kimel Vs. Argentina**. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008 Serie C No. 177; y Corte IDH. **Caso Perozo y otros Vs. Venezuela**. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195

⁸ Sobre ejecuciones extrajudiciales en personas de grupos vulnerables, ver: Corte IDH. **Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia**. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192; y Corte IDH. **Caso Escué Zapata Vs. Colombia**. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 165

⁹ Corte IDH. **Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú**. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C No. 110

¹⁰ Cfr. Corte IDH. **Caso Velásquez Rodríguez c. Honduras**. Excepciones Preliminares. 26 de junio de 1987. Serie C No. 1.

¹¹ Sobre la importancia de los recursos internos en la vigencia de los DDHH ver: Rodríguez Rescia, Víctor. Los mecanismos internos de promoción y protección de los Derechos Humanos. Conferencia en el XXVI Curso Interdisciplinario de derechos humanos. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2008.

Humanos¹², en adelante Corte IDH o Corte Interamericana. Ambos órganos conocen de casos individuales de violaciones a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, principalmente¹³, y es en este marco que luego de encontrar que un Estado ha incumplido con alguna obligación convencional, en perjuicio de una víctima determinada, que establece la responsabilidad internacional del Estado, y que en consecuencia dicta a favor de esta una serie de medidas de reparación, para remediar en forma integral el daño causado¹⁴, sobre lo cual el Tribunal mantendrá su supervisión hasta que verifique la totalidad de su cumplimiento.

En este sentido, debe reconocerse que la supervisión del cumplimiento de las sentencias es un elemento integrante de la jurisdicción, al ser este la materialización de la justicia en el caso concreto, la *raison d'être* de la operación del Tribunal. Sostener lo contrario significaría afirmar que las sentencias emitidas por la Corte son meramente declarativas y no efectivas.¹⁵

El objeto de este trabajo de grado es, a partir de una investigación directa sobre las fuentes y de la doctrina más reciente, explicar el estado actual de la eficacia de estos mecanismos de supervisión de las medidas de reparación, bajo el criterio del cumplimiento real de las sentencias de la Corte IDH¹⁶. Y, con base en ello, concluir en

¹² Sobre los órganos del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos ver: Botero Marino, Catalina. Guzmán Rodríguez, Diana Esther De Justicia. El Sistema de los derechos. Guía práctica del Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos. Bogotá. 2007. Págs. 114 a 124.

¹³ Sobre la competencia *ratione materiae* ver: Art. 23 del Reglamento de la CIDH.

¹⁴ Ver: López Murcia, Julián Daniel. Acosta López, Juana Inés. Asistencia estatal a los desplazados y reparación en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional No. 8 (jun.-nov. 2006), p. 161-194.

¹⁵ Cfr. **Corte IDH. Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá**. Párr. 72, supra nota 15.

¹⁶ En concordancia con la consideración de este Tribunal, que la efectividad de las sentencias depende de su ejecución. **Corte IDH. Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá**, supra nota 15.

qué forma los mecanismos han contribuido con el fin último del sistema, la garantía de los derechos humanos. Para este efecto, se estudiarán las 178 resoluciones de cumplimiento emitidas hasta agosto de 2009 por la Corte IDH, y la doctrina y jurisprudencia más relevante sobre la materia.

Los mecanismos de supervisión a los que se hace referencia son: informe anual de la Corte Interamericana a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos y las audiencias públicas y privadas de supervisión de cumplimiento de sentencias; sin perjuicio de reconocer que también hay un procedimiento escrito, pero que para efectos de este trabajo se le tendrá únicamente como una fase dentro del procedimiento de supervisión.

Sobre esta clasificación es pertinente aclarar que se ha entendido para el desarrollo de esta tesis que los informes que allegan las partes a la Corte constituyen la primera fase del procedimiento y por ser un presupuesto para realizar esta función y no un mecanismo en sí mismo solamente se explicará cuál es el trámite de este. De igual forma, se precisa que aunque se entiende que son las audiencias los mecanismos de supervisión y los informes anuales un mecanismo político para reforzar el cumplimiento, en cuanto procuran por el cumplimiento y se dan en la fase de supervisión se ha decidido incluirlo en este trabajo como un mecanismo de supervisión. Esto en forma alguna desconoce la naturaleza jurídica de unos y otro sino que simplemente busca dar una mirada integral a la fase de cumplimiento.

Por último, resulta pertinente aclarar que en la elaboración de este estudio se hizo una distinción entre las dificultades para el cumplimiento de las medidas de reparación como tal¹⁷, las deficiencias que puedan tener los mecanismos que se usan para la supervisión de éstas y la incidencia que tienen éstos últimos sobre las medidas. Aunque por su interrelación el límite entre estos aspectos es de difícil determinación, se intentará a partir de la relación entre el tipo de mecanismo de supervisión y el índice de cumplimiento sobre la medida de reparación, establecer cuál es la incidencia que en realidad ejercen.

En este orden de ideas, se dividirá este trabajo en tres partes, en la primera, se expondrán las nociones generales sobre el procedimiento ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. A continuación, se abordarán los mecanismos de supervisión en sentido estático, en donde se expondrán teóricamente los mecanismos de supervisión de sentencias a través de referencias normativas, jurisprudenciales y doctrinales, y en la tercera parte, se hará un análisis del funcionamiento de los mecanismos de supervisión de sentencias en sentido dinámico, en otras palabras, se examinará cómo han funcionado estos mecanismos en la práctica, en términos de efectividad, esto es, de la potencialidad que tienen para lograr que las medidas tengan un cumplimiento real.

¹⁷ Sobre las dificultades sobre el cumplimiento de las medidas de reparación a partir de casos concretos, ver: Acosta Juana. Cumplimiento de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Destinado a los estudiantes de la Cuarta Especialización de Derecho Internacional Aplicable a los Conflictos Armados – DICA- de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”.

2. NOCIONES GENERALES SOBRE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

En este acápite se abordarán los aspectos básicos de la Corte Interamericana con el objeto de contextualizar teóricamente al lector para luego centrarnos en los mecanismos de supervisión de sentencias, objeto central de este trabajo de grado.

La Corte Interamericana de Derechos fue creada por medio de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Capítulo VIII Parte II) adoptada en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos el 22 de noviembre de 1969¹⁸. La Convención entró en vigor en julio de 1978 y la Corte inició sus funciones en 1979.¹⁹

La Corte IDH es un tribunal con funciones contenciosas y consultivas²⁰ que tiene a su cargo la supervisión e interpretación de la CADH²¹.

De un lado, la función *consultiva*, es el medio por el cual la Corte responde consultas sobre interpretación de los Tratados sobre Derechos Humanos o de compatibilidad de sus legislaciones con la Convención Americana²². De conformidad con el artículo 64 de

¹⁸ Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Documentos básicos en materia de derechos humanos en el Sistema Interamericano: Actualizado a mayo de 2008. San José, Costa Rica. 2008. Introducción: La Organización de los Estados Americanos y el Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Págs. 14 y 15.

¹⁹ Fechas tomadas de: Villalta Viscarra, Ana Elizabeth. Medios de Protección de los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano. <http://info.juridicas.unam.mx/sisjur/internac/pdf/10-484s.pdf>. Consultado el 2 de agosto de 2009. Pág. 4 y 5.

²⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Texto Informativo sobre el Sistema Interamericano, presentación de denuncias, realización de consultas a la Corte y visitas a la sede del Tribunal. http://www.corteidh.or.cr/denuncias_consultas.cfm. Consultado el 2 de agosto de 2009.

²¹ Art.1 Estatuto de la Corte IDH.

²² Sobre la competencia *ratione materiae* de la función consultiva, ver: **Corte IDH. "Otros Tratados" Objeto de la Función Consultiva de la Corte (art. 64 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-1/82 del 24 de septiembre de 1982.** Serie A No. 1 Punto resolutivo primero.

la CADH, están legitimados para solicitar opiniones consultivas la totalidad de los órganos de la OEA que enumera el Capítulo X de la Carta, e igualmente todo Estado Miembro de la misma, sea, o no, parte de la Convención.

Por otra parte, en lo que tiene que ver con la función *contenciosa*, resulta pertinente señalar que se trata del mecanismo por el cual la Corte determina, a solicitud de un Estado Parte²³ o de la CIDH²⁴, si un Estado, que previamente ha aceptado tal competencia²⁵, ha incurrido en responsabilidad internacional por haber violado alguno de los derechos consagrados en la CADH.

Cabe destacar en este punto que con el cambio de Reglamento de la Corte en el 2000²⁶ se le dio la posibilidad a los peticionarios para que representaran directamente a las víctimas o a sus familiares *-locus standi in juicio-* en las diferentes etapas procesales ante la Corte IDH, sin embargo, tal y como advirtió anteriormente, se requiere una demanda previa de la CIDH o de un Estado Parte²⁷, por lo cual, desde diversos sectores, entre los que se destaca el ex presidente de la Corte IDH, Antônio Cançado, han abogado por el avance del sistema hacia un *jus standi* en el cual se le reconozca de manera irrestricta al individuo como sujeto del Derecho Internacional de los Derechos

²³ El supuesto en el que un Estado demanda a otro Estado ha sido denominado, “demanda interestatal”, hasta el momento sólo hay un caso de esta especie que cursa actualmente trámite en la CIDH: Ecuador contra Colombia.

²⁴ Art. 61.1 de la CADH.

²⁵ Art. 62 de la CADH.

²⁶ Nos referimos a la cuarta reforma del Reglamento, la cual fue adoptada por la Corte IDH en su XLIX Período Ordinario de Sesiones celebrado del 16 al 24 de noviembre de 2000, y en vigencia a partir del 01 de junio de 2001.

²⁷ Art. 24 del Reglamento de la Corte IDH.

Humanos, dotado de plena capacidad jurídico-procesal internacional.²⁸ Así las cosas, en virtud de esta modificación las víctimas han tenido la oportunidad desde entonces de participar directamente en el proceso en todas las etapas procesales, y serán denominados en este escrito en adelante como “los representantes” o “los representantes de las víctimas”.

De igual forma, participan del proceso dentro de la Corte IDH el Estado al que se le atribuye jurídicamente la violación y la CIDH en una especie de figura de “ente acusador”, velando por la legalidad y los derechos de las víctimas del proceso, participando al lado de los representantes alegando presuntas violaciones.

De otra parte es pertinente señalar que el procedimiento ante la Corte IDH consta de tres etapas procesales²⁹: (i) excepciones preliminares; (ii) fondo; y (iii) reparaciones, costas y gastos.³⁰

²⁸ El juez Cançado ha expuesto esta posición en forma reiterada. Ver línea jurisprudencial en: Corte IDH. **Caso "Instituto de Reeducción del Menor" Vs. Paraguay.** Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112. Voto Razonado Cançado Trindade. Párr. 2-7. Ver también: Cançado Trindade, Antônio Augusto. Ventura Robles, Manuel. El futuro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2003. El nuevo Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2000) y su proyección hacia el futuro: La emancipación del ser humano como sujeto del derecho internacional. Págs. 11-108.

²⁹ A pesar que estas etapas procesales sean claramente diferenciadas por su mismo objeto, “con la entrada en vigor del Reglamento del 2000, a partir del 1 de junio de 2004, y debido a una práctica desarrollada por la Corte Interamericana, ese Tribunal suele hacer una sola audiencia pública para conocer argumentos sobre excepciones preliminares –si las hubiere-, evacuar prueba testimonial y pericial y escuchar conclusiones y argumentos sobre el fondo del caso y también para la presentación de prueba y argumentos sobre reparaciones si fuera procedente. Esta decisión de fusionar tantas audiencias en un solo acto ha sido una acertada decisión con el objeto de contribuir en la celeridad procesal.” Rodríguez Rescia, Víctor. Las audiencias ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Conferencia en el XXVII Curso Interdisciplinario de derechos humanos. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2009. Pág. 1.

³⁰ Arts. 32-57 del Reglamento de la Corte IDH.

En la primera etapa se deciden los aspectos sobre admisibilidad³¹ y competencia en razón de la materia, tiempo y persona³² que se puedan suscitar a partir del conocimiento del caso que tendrá que hacer la Corte IDH, luego del procedimiento ante la Comisión Interamericana. En este punto puede ocurrir que la Corte: (i) acepte alguna de las excepciones preliminares y que ello no permita continuar con su conocimiento de fondo, evento en el cual procederá a archivar el caso³³; (ii) acepte alguna excepción y como consecuencia de ello, limite su competencia en aquello en que se ajuste³⁴; o (iii) las desestime en su totalidad y continúe con el procedimiento.

En la segunda etapa, la Corte conoce de fondo las presuntas violaciones a la CADH, que hayan sido alegadas por la CIDH³⁵ y por los representantes de las víctimas, sobre los hechos determinados por la CIDH.³⁶

Por último, la etapa de reparaciones y costas³⁷ se da como consecuencia de la declaratoria que hace la Corte IDH de la responsabilidad internacional por violaciones a

³¹ Arts. 46 y 47 de la CADH y Arts. 23-37 del Reglamento de la CIDH

³² Art. 44 y 45 de la CADH.

³³ En el caso Cayara Vs. Perú, la Corte declaró la caducidad por haber superado los tres meses de que trata el artículo 51.1 de la CADH. Corte IDH. **Caso Cayara Vs. Perú**. Excepciones Preliminares. Sentencia de 3 de febrero de 1993. Serie C No. 14

³⁴ En el caso Nogueira de Carvalho vs Brasil declaró fundada la excepción de incompetencia racione tempore, por lo que continuó con el conocimiento de las supuestas violaciones solo por el tiempo en que estaba vigente la aceptación. Corte IDH. **Caso Nogueira de Carvalho y otro Vs. Brasil**. Excepciones Preliminares y Fondo. Sentencia de 28 de Noviembre de 2006. Serie C No. 161

³⁵ Arts. 59-61 del Reglamento de la Corte IDH.

³⁶ Sobre la facultad de alegar nuevas violaciones ver: Corte IDH. **Caso Escué Zapata Vs. Colombia**. Párrs. 92-94, supra nota 8.

³⁷ Art. 63.1 de la CADH.

los derechos humanos, atribuidos jurídicamente al Estado y que han derivado en un daño en perjuicio de aquellos que han sido definidos como la “parte lesionada”³⁸.

Los fallos del Tribunal son definitivos e inapelables según lo establecido en el artículo 67 de la Convención Americana, quedando solamente la posibilidad de que, dentro de los noventa días siguientes a la notificación del fallo, y en caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance del mismo, la Corte emita una interpretación de la sentencia a solicitud de cualquiera de las partes.³⁹

Concluido el proceso anterior la Corte IDH debe supervisar el cumplimiento efectivo de estas medidas las cuales “deben ser cumplidas de manera pronta por el Estado, en forma íntegra y dentro del plazo establecido para tal efecto.”⁴⁰

Así, los Estados están obligados a cumplir las decisiones del Tribunal, (*pacta sunt servanda*) en virtud “un principio básico del derecho sobre la responsabilidad internacional del Estado, respaldado por la jurisprudencia internacional, según el cual los Estados deben acatar sus obligaciones convencionales internacionales de buena fe y, como ya ha señalado esta Corte y lo dispone el artículo 27 de la Convención de Viena

³⁸ “Es un principio de Derecho Internacional que toda violación de una obligación internacional que haya producido daño comporta el deber de repararlo adecuadamente”. Corte IDH. **Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela**. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197. Párr. 155; **Caso Velásquez Rodríguez contra Honduras**, párr. 25, supra nota 10; y **Caso Perozo y otros Vs. Venezuela**, párr. 404, supra nota 7.

³⁹ Art.67 de la CADH.

⁴⁰ **Corte IDH. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua**. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 3 de abril de 2009. Párr. 4

sobre el Derecho de los Tratados de 1969, aquellos no pueden, por razones de orden interno, dejar de asumir la responsabilidad internacional ya establecida.”⁴¹

“Esta obligatoriedad tiene como base el postulado según el cual “los Estados Partes en la Convención deben garantizar el cumplimiento de las disposiciones convencionales y sus efectos propios (*effet utile*) en el plano de sus respectivos derechos internos. Este principio se aplica, no sólo en relación con las normas sustantivas de los tratados de derechos humanos (es decir, las que contienen disposiciones sobre los derechos protegidos), sino también en relación con las normas procesales, tales como las que se refieren al cumplimiento de las decisiones de la Corte. Estas obligaciones deben ser interpretadas y aplicadas de manera que la garantía protegida sea verdaderamente práctica y eficaz, teniendo presente la naturaleza especial de los tratados de derechos humanos⁴².”

En efecto, a diferencia de las recomendaciones emitidas por la CIDH, existe consenso respecto de la fuerza vinculante de las sentencias de la Corte IDH⁴³.

⁴¹ **Corte IDH. Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Presidenta de Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de marzo de 2009. Párr. 4; **Corte IDH. Opinión Consultiva OC-14/94** de 9 de diciembre de 1994. Responsabilidad internacional por expedición y aplicación de leyes violatorias de la Convención (arts. 1 y 2 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Serie A No. 14, párr. 35.

⁴² **Corte IDH. Caso Baldeón García Vs. Perú.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de abril de 2009. Párr.7; y **Corte IDH. Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú.** Competencia. Sentencia de 24 de septiembre de 1999. Serie C No. 54, párr. 37;

⁴³ **Corte Suprema de Justicia.** Sala de Casación Penal. M.P. Javier Zapata Ortiz. **Acción de Revisión No. 2841. Farouk Yanine Díaz y otros.** 6 de marzo de 2008. Párr. 57-62.

Actualmente la Corte IDH esta supervisando el cumplimiento de las sentencias y desde 1996 está emitiendo resoluciones sobre esa gestión⁴⁴. En los siguientes capítulos se abordará en primer lugar el fundamento normativo de esta labor y a continuación se presentará la forma en que esos mecanismos han incidido en el cumplimiento de las medidas de reparación.

3. MECANISMOS DE SUPERVISIÓN DE SENTENCIAS EN SENTIDO ESTÁTICO: ANTECEDENTES Y REFERENCIAS NORMATIVAS Y DOCTRINALES

La Corte Interamericana en cumplimiento de sus funciones como órgano competente para la protección de los derechos y libertades reconocidos en la Convención Americana y en particular del cumplimiento del artículo 68.1 del mismo instrumento⁴⁵ ha desempeñado la supervisión del cumplimiento de sus decisiones jurisdiccionales desde que emitió sus primeras sentencias de reparaciones.⁴⁶

Sin embargo, el fundamento jurídico de tal atribución no es claro. En efecto, tal y como se procederá a explicar, es una facultad que ha sido ejercida de *oficio*, en tanto si bien ha sido una actividad que tiene fundamento normativo y en ese sentido no ha sido arbitraria, ésta no fue consagrada expresamente sino hasta el 2009 con el cambio de Reglamento de la Corte. Lo anterior no desconoce en ningún sentido a la costumbre como fuente de derecho, sino que simplemente resalta el hecho que ha sido una

⁴⁴ El primer informe sobre cumplimiento de sentencia fue dado por Honduras en el caso Velásquez Rodríguez. Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1993.

⁴⁵ **Corte IDH. Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Presidenta de Corte Interamericana de Derechos Humanos de 02 de junio de 2009. Considerando 5.

⁴⁶ La primera resolución que da cuenta de esta actividad fue expedida en el *Caso Velásquez Rodríguez*, el 10 de septiembre de 1996. supra nota 67.

actividad que comenzó a ejercerse de oficio y que tuvo un reconocimiento normativo escrito posterior.

En este orden de ideas, se expondrán a continuación como consideraciones preliminares, los fundamentos de la competencia como tal y el procedimiento de la supervisión de sentencias para luego explicar los fundamentos y funcionamiento frente a cada mecanismo en específico.

3.1 CONSIDERACIONES PRELIMINARES

3.1.1 Competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para supervisar sus sentencias.

La competencia de la Corte IDH para supervisar el cumplimiento de sus sentencias solamente ha sido cuestionada por un Estado en el caso Baena Ricardo contra Panamá de noviembre de 2003, a propósito de lo cual la Corte hizo algunas consideraciones acerca de tal competencia y su fundamento jurídico que, por considerarlas de especial relevancia, se sintetizarán a continuación⁴⁷.

En primer lugar, la Corte observó que ha sido una función que había sido realizada en todos los casos sentenciados e invariablemente atendida por los Estados Partes⁴⁸ e

⁴⁷ Corte IDH. Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá. supra nota 15.

⁴⁸ Corte IDH. Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá, párr. 59, supra nota 15.

invocó en el *cas d'espèce* la regla de *non concedit venire contra factum proprium*⁴⁹ - no se puede actuar en contra de los actos propios-, en tanto el Estado ya había enviado diversos escritos sobre el cumplimiento, y no había objetado tal competencia ni en la fase de interpretación de sentencia ni luego de que se emitiera la primera resolución y sólo luego de dos años de la emisión de la sentencia de fondo, reparaciones y costas formuló su objeción. En consecuencia de lo anterior, la Corte consideró que esta conducta constante del Estado implicaba un reconocimiento de la facultad que tiene la Corte de supervisar el cumplimiento de la sentencia sobre el fondo y las reparaciones y costas emitida en el caso.⁵⁰

Posteriormente manifestó respecto de las obligaciones que tenían los Estados frente al cumplimiento de las sentencias, que los Estados deben cumplirlas de *buena fe* en aplicación del principio *pacta sunt servanda*, citado anteriormente, en observancia de su obligación convencional de reparar integralmente a las personas víctimas de las violaciones que les sean jurídicamente atribuibles, sin poder alegar para incumplirlas obstáculos de derecho interno.⁵¹

De igual forma señaló que los Estados deben asegurar la efectividad de las disposiciones convencionales y sus efectos propios, entre estas las normas procesales que permiten el cumplimiento de las decisiones de la Corte, en el plano de sus derechos internos.⁵²

⁴⁹ Corte IDH. **Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú**. Excepciones Preliminares. Sentencia de 11 de diciembre de 1991. Serie C No. 13. Párr. 29

⁵⁰ Corte IDH. **Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá**, párr. 126 y 127, supra nota 15.

⁵¹ Corte IDH. **Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá**, párr. 61 a 65, supra nota 15.

⁵² Corte IDH. **Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá**, párr. 66 y 67, supra nota 15.

A continuación realizó unas observaciones frente al alcance de su propia competencia para delimitarla. Al respecto, citó el principio de *compétence de la compétence/Kompetenz-Kompetenz*⁵³, en virtud del cual la Corte, como todo órgano con funciones jurisdiccionales, tiene el poder inherente a sus atribuciones de determinar el alcance de su propia competencia.⁵⁴

Asimismo, resaltó que según su jurisprudencia constante⁵⁵ el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte constituye una cláusula pétrea que no admite limitaciones que no estén expresamente contenidas en el artículo 62.1 y 62.2 de la Convención Americana⁵⁶, por lo que los Estados no podían limitar su competencia de modo que le impidan supervisar sus decisiones.

Posteriormente se refirió a la efectividad de las decisiones sobre reparaciones. Al respecto, tal y como se anticipaba, sostuvo que la supervisión es una actividad inherente a su función jurisdiccional, en tanto “la jurisdicción comprende la facultad de administrar justicia; no se limita a declarar el derecho, sino que también comprende la supervisión del cumplimiento de lo juzgado”⁵⁷.

Sobre este punto destacó la importancia de dicha facultad en los siguientes términos: “la supervisión del cumplimiento de las sentencias es uno de los elementos que componen la

⁵³ Cfr. *Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros*. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 21 de junio de 2002. Serie C No. 94, párr. 17.

⁵⁴ Corte IDH. *Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá*, párr. 68 a 70, supra nota 15.

⁵⁵ Cfr. *Caso Constantine y otros. Excepciones Preliminares*, supra nota 39, párrs. 73, 77-79; *Caso Benjamin y otros. Excepciones Preliminares*, supra nota 39, párrs. 73 y 77-79; y *Caso Hilaire. Excepciones Preliminares*, supra nota 39, párrs. 82, 86-88.

⁵⁶ Corte IDH. *Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá*, párr. 71, supra nota 15.

⁵⁷ Corte IDH. *Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá*, párrs. 72, 92 y 93. supra nota 15.

jurisdicción. Sostener lo contrario significaría afirmar que las sentencias emitidas por la Corte son meramente declarativas y no efectivas. **El cumplimiento de las reparaciones ordenadas por el Tribunal en sus decisiones es la materialización de la justicia para el caso concreto y, por ende, de la jurisdicción.**⁵⁸ (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Agregó que esta efectividad debía ser entendida dentro del derecho que tienen los individuos a un *real y efectivo* acceso a la justicia en el marco de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Añadió además al respecto el pronunciamiento de la Corte Europea de Derechos Humanos en el caso *Hornsby vs. Grecia*:

[...] este derecho sería ilusorio si el ordenamiento jurídico interno del Estado Parte permite que una decisión judicial final y obligatoria permanezca inoperante en detrimento de una de las partes. [...] *La ejecución de las sentencias emitidas por los tribunales debe ser considerada como parte integrante del ‘juicio’* [...] ⁵⁹. (Énfasis agregado)

Consecutivamente se refirió al fundamento jurídico para la supervisión del cumplimiento de las sentencias. Principalmente, resaltó que a diferencia del Sistema

⁵⁸ **Corte IDH. Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá**, párrs. 73. supra nota 15.

⁵⁹ *Hornsby v. Greece judgment of 19 March 1997, ECHR, Reports of Judgments and Decisions 1997-II, para. 40; y cfr. Antonetto c. Italie, no. 15918/89, para. 27, CEDH, 20 juillet 2000; e Immobiliare Saffi v. Italy [GC], no. 22774/93, para. 63, ECHR, 1999-V.* [Versión Oficial: “[...] that right would be illusory if a Contracting State’s domestic legal system allowed a final, binding judicial decision to remain inoperative to the detriment of one party. [...] Execution of a judgment given by any court must therefore be regarded as an integral part of the ‘trial’ [...]”].

Europeo de Derechos Humanos, que concibe al Comité de Ministros como el órgano político competente para la supervisión de las decisiones de la Corte Europea (46.2 de la Convención Europea) y que el Sistema Interamericano no cuenta con un órgano similar, precisó que a la Asamblea General solamente se le rinde informes⁶⁰ y que en ningún caso se puede considerar que ha sido instituido como un órgano análogo al europeo.

El Tribunal se basó en tres argumentos para arribar a esta conclusión: (a) de los *travaux préparatoires* de la CADH se colige que cuando aprobaron dicho tratado la voluntad de los Estados en la redacción del artículo 65 era que la Corte hiciera la supervisión del cumplimiento de las sentencias de la Corte, pues la labor de informar a la Asamblea sobre del incumplimiento en un caso supone esta supervisión⁶¹; (b) la postura de la misma Asamblea General ha sido la de considerar que dicha supervisión le compete al mismo Tribunal, y que en el Informe Anual, éste debe señalar los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos⁶²; y (c) de los artículos 33⁶³ y 62.1⁶⁴ se

⁶⁰ art. 65.1 de la CADH y 30 del Estatuto de la Corte.

⁶¹ **Corte IDH. Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá**, párr. 84 a 94, supra nota 15.

⁶² **Corte IDH. Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá**, párr. 111-114, supra nota 15.

⁶³ El artículo 33 de la Convención prescribe que:

Son competentes para conocer los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en esta Convención:

b. La Corte Interamericana de Derechos Humanos [...]. (Énfasis agregado)

⁶⁴ Para mayor claridad sobre el sentido de esta disposición conviene acudir a la versión en inglés de dicha norma, en la cual se señala que

[a] State Party may, upon depositing its instrument of ratification or adherence to this Convention, or at any subsequent time, declare that it recognizes as binding, *ipso facto*, and not requiring special agreement, the jurisdiction of the Court on all matters relating to the interpretation or application of [the] Convention. (Énfasis agregado)

De una traducción literal de lo anterior, resultaría que la Corte tiene competencia para ocuparse de “todos los asuntos relacionados con la interpretación o aplicación de [la] Convención”. Es obvio que, entre los

desprende que la Corte IDH es el órgano encargado de ocuparse de todos los asuntos relacionados con la interpretación o aplicación de la CADH, lo que según una interpretación de buena fe, teniendo en cuenta el fin y el objeto de este instrumento en los términos del artículo 31.1 de la Convención de Viena, incluiría la facultad de supervisión de sus propias providencias.

Por último reconoció que la actividad de supervisar sus propios fallos ha sido una práctica constante y uniforme apoyada en la *opinio juris communis*⁶⁵ lo que la ha convertido en una verdadera costumbre. Lo que en suma son sus dos elementos constitutivos: práctica internacional y la obligatoriedad jurídica que la integra⁶⁶.

En este caso la práctica se da porque desde 1996 se ha ejercido en forma ininterrumpida, constante y sin oposición esta facultad; y la obligatoriedad u *opinio juris communis* “se ha manifestado en que dichos Estados han mostrado una actitud generalizada y reiterada de aceptación de la función supervisora de la Corte, lo cual se ha visto clara y ampliamente demostrado con la presentación por parte de estos de los informes que la Corte les ha solicitado, así como con la observancia de lo resuelto por el Tribunal al

asuntos relacionados con la aplicación de la Convención, se encuentra todo lo referente a la supervisión del cumplimiento de las sentencias de la Corte. **Corte IDH. Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá.** Párrs. 92 y 93, supra nota 15.

⁶⁵ La “*opinio juris communis* significa la manifestación de la conciencia jurídica universal a través de la observancia, por la generalidad de los miembros de la comunidad internacional, de una determinada práctica como obligatoria Cfr. **Corte IDH. Opinión Consultiva OC-18/03** de 17 de septiembre de 2003. *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados*. Serie A No. 18, Voto Concurrente del Juez A.A. Cançado Trindade, párr. 81. Cfr. *Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1996, paras. 71 and 73; North Sea Continental Shelf, Judgment, I.C.J. Reports 1969, paras. 73, 74, 76, 77 and 78; y Haya de la Torre case, Order of January 3rd, 1951: I.C.J. Reports 1951, p. 131.*

⁶⁶ Álvarez Londoño, Luis Fernando. *Derecho Internacional Público*. Pontificia Universidad Javeriana. Colección de estudios de derecho internacional. Tercera Edición. Bogotá: 2004. Pág. 166

impartirles instrucciones o dilucidar aspectos sobre los cuales existía controversia entre las partes, relativos al cumplimiento de las reparaciones.”⁶⁷

Como consecuencia de todo lo anterior se debe concluir que es claro que la Corte es competente para realizar la supervisión de sus propios fallos y que aunque no hay norma expresa que lo reconozca, es una práctica que tiene sustento normativo y que ha sido apoyada por la costumbre.

A continuación se describirá el procedimiento que ha seguido la Corte para desarrollar esta labor de supervisión.

3.1.2 Procedimiento de la Supervisión del Cumplimiento de Sentencias.

Así, tal y como se anotó en el acápite anterior, la labor de supervisión de cumplimiento de sentencia se desarrolló por vía jurisprudencial; según se relatará a continuación lo ha hecho a través de varios mecanismos con un procedimiento escrito en un primer momento, que luego fue complementado con una fase oral.

Así, la Corte Interamericana ha hecho uso hasta el momento de tres mecanismos, a saber: (i) informes anuales de actividades que la Corte rinde ante la Asamblea de la

⁶⁷ Corte IDH. **Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá**, Párr. 102, supra nota 15; *Caso Velásquez Rodríguez. Cumplimiento de sentencia*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 10 de septiembre de 1996; y *Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros). Cumplimiento de sentencia*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de noviembre de 2003.

OEA, (ii) las audiencias públicas y (iii) privadas de supervisión de cumplimiento de sentencia.

Los tres mecanismos han tenido en común la fase escrita del procedimiento⁶⁸. En ésta, el Estado debe allegar informes sobre los avances y dificultades que han tenido en el cumplimiento de cada punto, sobre el cual la Comisión Interamericana y los Representantes de las Víctimas deberán presentar observaciones. Ésta, es una *práctica* constante que ha sido reconocida por la Corte y los Estados, en aras de supervisar el cumplimiento de sus decisiones⁶⁹.

Sobre esta *obligación de informar* la Corte ha dicho que: “los Estados Parte de la Convención Americana que han reconocido la jurisdicción obligatoria de la Corte tienen el deber de acatar las obligaciones establecidas por el Tribunal⁷⁰. Esta obligación incluye el deber del Estado de informar a la Corte sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal en dichas decisiones. La oportuna observancia de la obligación estatal de indicar al Tribunal cómo está cumpliendo cada uno de los puntos ordenados por éste es fundamental para evaluar el estado del cumplimiento de la Sentencia en su conjunto”.⁷¹

⁶⁸ La Corte se ha referido a su procedimiento de la supervisión en el caso: **Corte IDH. Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá**. Párr. 104-109, supra nota 15.

⁶⁹ **Corte IDH. Aplicabilidad del artículo 65 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 junio de 2005. Párr. 8

⁷⁰ **Corte IDH. Caso Barrios Altos Vs. Perú**. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte de 22 de septiembre de 2005; y **Corte IDH. Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá**. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte de 30 de octubre de 2008.

⁷¹ **Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala**. Resolución de cumplimiento de 27 de Enero de 2009. Sobre el incumplimiento de este deber ver: **Corte IDH. Caso Gómez Palomino Vs. Perú**. Resolución de cumplimiento. 18 de Octubre de 2007; **Corte IDH. Caso Baena Ricardo y otros**, párr.

Luego de la recepción de estas comunicaciones es que la Corte opta por alguno de los mecanismos mencionados.

En todo caso, al final de esta fase escrita los tres mecanismos mencionados tienen en común que como resultado la Corte expide una resolución que da cuenta cuáles medidas han sido cumplidas, cuáles han sido cumplidas parcialmente y cuáles continúan pendientes de cumplimiento y es sobre estas dos últimas, a que limita la supervisión, aspecto que será materia del próximo capítulo. Debe hacerse la salvedad sin embargo, que en el caso de los informes que en la resolución sólo dice que decidirá si hará la inclusión en el informe anual o no.

El procedimiento descrito anteriormente tendrá lugar cuantas veces sea necesario hasta que todas las medidas sean cumplidas y el caso se archive.

Por último, antes de abordar cada mecanismo en particular, es pertinente en este punto destacar que, el nuevo Reglamento⁷² de la Corte Interamericana que entró en vigor desde el 24 de marzo de 2009⁷³, reconoció expresamente la *costumbre* de supervisar el

101, *supra* nota 15; y **Caso Blanco Romero y otros**, Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 07 de julio de 2009. Considerando quinto.

⁷² Aprobado por la Corte en su XLIX Período Ordinario de Sesiones celebrado del 16 al 25 de noviembre de 2001 y reformado parcialmente por la Corte en su LXXXII Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 19 al 31 de enero de 2009.

⁷³ Este Reglamento ha sido aplicado desde el caso: **Corte IDH. Caso Castillo Páez Vs. Perú**. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 3 de abril de 2009.

cumplimiento de las sentencias a través del artículo 63 que por su relevancia se transcribe a continuación:

“Artículo 63. Supervisión de Cumplimiento de Sentencias y otras decisiones del Tribunal⁷⁴

1. La supervisión de las sentencias y demás decisiones de la Corte se realizará mediante la **presentación de informes** estatales y de las correspondientes **observaciones** a dichos informes por parte de las víctimas o sus representantes legales. La Comisión deberá presentar **observaciones** al informe del Estado y a las observaciones de las víctimas o sus representantes.

2. La Corte podrá requerir a **otras fuentes de información** datos relevantes sobre el caso, que permitan apreciar el cumplimiento. Para los mismos efectos podrá también requerir las **pericias e informes** que considere oportunas.

3. Cuando lo considere pertinente, el Tribunal podrá convocar a las partes a una **audiencia** para supervisar el cumplimiento de sus decisiones.

4. Una vez que el Tribunal cuente con la información pertinente, **determinará el estado del cumplimiento** de lo resuelto y **emitirá las resoluciones** que estime pertinentes.”(Negrilla fuera del texto)

⁷⁴ Así adicionado por la Corte durante su Octogésimo Segundo Período Ordinario de Sesiones, en la sesión celebrada el día 29 de enero de 2009.

Así, en el primer numeral se reconoce el deber que había sido ya señalado por la jurisprudencia de la presentación de informes y establece su orden: en primer lugar, el Estado presentará un informe sobre su gestión; posteriormente, sobre este documento las víctimas harán sus observaciones y por último, la Comisión Interamericana, como garante de la legalidad, presentará sus observaciones sobre las comunicaciones de ambas partes.

En el segundo numeral, se consagra la facultad de requerir a otras fuentes de información, pericias e informes que considere oportunas para valorar el cumplimiento de las medidas de reparación. Esta nueva facultad es bastante útil si se consideran al menos dos escenarios: hay casos en los que el incumplimiento de la obligación de los Estados de remitir el informe impide a la Corte realizar consideración alguna sobre el estado de cumplimiento o también en aquellos en que se pudiera requerir de un conocimiento especializado para valorar el cumplimiento, sobre todo en el supuesto que los representantes de la víctima, la CIDH y/o el Estado estén en desacuerdo sobre el efecto de alguna gestión realizada por el Estado.

Finalmente, el tercer numeral reconoce la práctica de emitir resoluciones determinando el estado de cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas, dejando la periodicidad de éstas a su arbitrio según la pertinencia de las mismas.

3.2 MECANISMOS DE SUPERVISIÓN

3.2.1 INFORME ANUAL A LA ASAMBLEA DE LA OEA.

Tal y como se anotó anteriormente, la Corte IDH tiene la obligación de informar anualmente a la Asamblea General el cumplimiento de sus fallos en virtud de los artículos 65 de la CADH y 30 del Estatuto de la Corte IDH, lo cual supone la labor de supervisión y por ello se ha incluido en este capítulo como uno de los mecanismos de supervisión.

Los artículos mencionados anteriormente, consagran esta obligación en los siguientes términos:

“Artículo 65

La Corte someterá a la consideración de la Asamblea General de la Organización en cada período ordinario de sesiones un informe sobre su labor en el año anterior. De manera especial y con las recomendaciones pertinentes, señalará los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos.” (Negrilla fuera del texto)

“Artículo 30. Informe a la Asamblea General de la OEA

La Corte someterá a la Asamblea General de la OEA, en cada período ordinario de sesiones, un informe de su labor en el año anterior. Señalará los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos. Podrá también someter a la Asamblea General de la OEA proposiciones o recomendaciones para el mejoramiento del sistema interamericano de derechos humanos, en lo relacionado con el trabajo de la Corte.” (Negrilla fuera del texto).

Al respecto debe anotarse que este mecanismo es el único que cuenta con consagración convencional, y es por esto que se distingue de los dos mecanismos que se presentarán en los siguientes acápite que, a diferencia de este, se dieron por *costumbre* de la Corte IDH.

Adicionalmente, debe observarse que la inclusión de los casos en que se haya dado incumplimiento a sus fallos tiene un carácter netamente político, en efecto, el contexto de esta inserción es una reunión anual donde se les presenta a los Estados Parte reunidos en Asamblea General como órgano supremo de la Organización de Estados Americanos⁷⁵ los aspectos más relevantes de la Organización de Estados Americanos.

En definitiva, para concluir este capítulo debe señalarse que inicialmente la actividad de supervisión de la Corte se limitó a este mecanismo pero por vía de jurisprudencia y como respuesta a las necesidades que se hicieron manifiestas, tal y como se explicará en el capítulo 4.2, la Corte inició una nueva práctica de celebración de audiencias públicas de supervisión del cumplimiento de las sentencias emitidas por el Tribunal, cuyo fundamento será expuesto a continuación.

3.2.2 AUDIENCIAS PÚBLICAS y PRIVADAS DE SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

⁷⁵ Art. 54 de la Carta de la OEA.

Toda vez que el fundamento normativo en que se ha basado la Corte para citar a las audiencias públicas como a las privadas se encuentra en las mismas disposiciones, se explicarán ambos mecanismos en este apartado.

El antiguo reglamento, vigente hasta marzo de 2009, en su artículo 14 regulaba las audiencias. Su tenor literal indicaba que:

“Artículo 14. Audiencias, deliberaciones y decisiones.

- 1. Las audiencias serán públicas y tendrán lugar en la sede de la Corte. Cuando las circunstancias excepcionales así lo justifiquen, la Corte podrá celebrar audiencias privadas o fuera de su sede y decidirá quiénes podrán asistir a ellas. Aun en estos casos, se levantarán actas en los términos previstos por el artículo 43 del Reglamento (...).”*

La Corte Interamericana inició desde octubre del 2007, en el caso de la “Panel Blanca” contra Guatemala, la práctica de celebrar audiencias privadas⁷⁶ por considerarlo en ese caso “conveniente y necesario”⁷⁷. A partir de entonces ha sido el mecanismo más utilizado por la Corte para supervisar el cumplimiento de las sentencias.

Esta práctica fue reconocida por la Asamblea General de la OEA en la resolución AG/RES.2408 (XXXVIII-O/08)⁷⁸ y por la Corte Interamericana en la exposición de

⁷⁶ **Corte IDH. Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 Octubre de 2007.

⁷⁷ Ibidem párr. 23 y 24.

⁷⁸ AG/RES. 2408 (XXXVIII-O/08). Observaciones y Recomendaciones al Informe Anual de la Corte Interamericana De Derechos Humanos. (Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008). Pág. 2.

motivos de la reforma reglamentaria en la cual dio cuenta de esto y de que los actores del Sistema -Estados y las organizaciones de la sociedad civil-, manifestaron su complacencia con la misma⁷⁹, por lo que la Corte decidió adecuar el artículo 14.1 del Reglamento antiguo y agregar un artículo luego del artículo 59 del Reglamento pasado, para plasmar normativamente dicha práctica⁸⁰ y en todo caso mantener la posibilidad de celebrar audiencias públicas, así:

“Artículo 63. Supervisión de Cumplimiento de Sentencias y otras decisiones del Tribunal

*3. Cuando lo considere pertinente, el Tribunal podrá convocar a las partes a una **audiencia** para supervisar el cumplimiento de sus decisiones.”*

“Artículo 15. Audiencias, deliberaciones y decisiones

1. La Corte celebrará audiencias cuando lo estime pertinente. Éstas serán públicas, salvo cuando el Tribunal considere oportuno que sean privadas⁸¹. (Énfasis agregado)

Debe observarse que con esta reforma normativa, se reconoció que las audiencias privadas no eran un mecanismo de carácter excepcional, por el contrario es uno ordinario, que según se ve con la práctica se utilizará cada vez con más frecuencia, cada vez que sea oportuno. Sin embargo, esto no debe obstar para que se sigan celebrando

⁷⁹ Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos. Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos. Observaciones y Recomendaciones de los Estados Miembros al Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 12 Mayo 2008 (Cp/Doc. 4267/08) (Informe De La Secretaría). Oea/Ser.G. Cp/Cajp-2628/08

⁸⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Exposición de Motivos de la Reforma Reglamentaria. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/motivos_esp.pdf. Consultada el 4 de Agosto de 2009.

⁸¹ Así adicionado por la Corte durante su Octogésimo Segundo Período Ordinario de Sesiones, en la sesión celebrada el día 29 de enero de 2009.

audiencias públicas, que según se advierte, será una decisión teniendo en cuenta las particularidades del caso que determinarán la conveniencia de uno u otro mecanismo.

4. MECANISMOS DE SUPERVISIÓN DE SENTENCIAS EN SENTIDO DINÁMICO

Constantemente se atribuye exclusivamente a la falta de voluntad política el incumplimiento de las sentencias proferidas por la Corte IDH⁸², dejando al margen de la discusión la efectividad de la labor del Tribunal en la supervisión de éstas; nosotros en cambio consideramos que es una visión muy limitada del asunto y que no se deben despreciar factores de otro tipo, como los jurídicos, entre los que se destacan el diseño e implementación de los mecanismos de supervisión de sentencia.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en la práctica hay otras razones que pueden influir en el incumplimiento de la sentencia tales como la falta de comunicación entre las partes de un caso o la falta de acuerdo sobre algún punto específico de la ejecución, que puede ser facilitado por la misma Corte.

En ese sentido deberá procurarse por acudir al mecanismo de supervisión más adecuado teniendo en cuenta las necesidades en el caso concreto y con base en la

⁸² Ver al respect, Pasqualucci, Jo M. The practice and procedure of the Inter-American Court of Human Rights. Cambridge, UK; New York: Cambridge University Press. Pág. 345-348.

práctica se tendrán que perfeccionar estos medios jurídicos,⁸³ para asegurar en última instancia el futuro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos⁸⁴.

En los próximos capítulos, se pretende exponer el funcionamiento de cada mecanismo de supervisión y su incidencia frente a las medidas de reparación. En este sentido, se abordará cada mecanismo individualmente y a partir de los casos concretos en los que ha sido usado se examinará cual ha sido el cumplimiento real de las medidas.

4.1 INFORME ANUAL A LA ASAMBLEA DE LA OEA.

En este capítulo se describirá cuál ha sido el procedimiento que ha tenido este mecanismo; posteriormente se citarán los casos en los que ha sido usado y los motivos que se tuvieron en ese momento para hacerlo así como el resultado de ello; finalmente se presentarán las más importantes propuestas de reforma que se han formulado para este mecanismo, y se concluirá, con base a todo lo anterior, cuál ha sido la influencia que éste ha tenido en el cumplimiento real de las medidas de reparación dictadas por la Corte IDH en sus sentencias.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en aplicación del artículo 65 de la Convención Americana y del artículo 30 del Estatuto, debe presentar un informe anual en donde puede incluir los casos en que los Estados hayan incumplido con las decisiones

⁸³ Acosta, Juana. Rubio, Diana. *El Cumplimiento de los fines de reparación integral de las medidas ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos: énfasis en la experiencia colombiana.* Revista International Law: revista colombiana de derecho internacional No. 13 (jun.-nov. 2008), pág. 339.

⁸⁴ Cançado Trindade, Antônio Augusto. Ventura Robles, Manuel. *El futuro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.* San José, Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2003. Pág. 32

de la Corte, a los efectos de ser sometida a la consideración de la Asamblea General, tal y como se detalló en el capítulo 3.2.1.

Posteriormente la CAJP del Consejo Permanente de la OEA tiene el deber de estudiar los informes que hace la Corte IDH, de conformidad con el artículo 91.f) de la Carta de la OEA, así:

“Artículo 91

Corresponde también al Consejo Permanente:

(...)

Considerar los informes del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, del Comité Jurídico Interamericano, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de la Secretaría General, de los organismos y conferencias especializados y de los demás órganos y entidades, y presentar a la Asamblea General las observaciones y recomendaciones que estime del caso (...)”(Negrilla fuera del texto)

A su vez, el informe que es remitido por el Consejo Permanente se envía a la Asamblea General, según los términos del artículo 54.f) de la Carta de la OEA que se transcriben a continuación:

“Artículo 54

La Asamblea General es el órgano supremo de la Organización de los Estados Americanos. Tiene como atribuciones principales, además de las otras que le señala la Carta, las siguientes:

(...)

f) Considerar los informes de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y las observaciones y recomendaciones que, con respecto a los informes que deben presentar los demás órganos y entidades, **le eleve el Consejo Permanente, de conformidad con lo establecido en el párrafo f) del artículo 91**, así como los informes de cualquier órgano que la propia Asamblea General requiera; (Negrilla fuera del texto)

(...)

En síntesis, el procedimiento es el siguiente: La Corte IDH aprueba el informe anual de sus actividades, el cual puede o no incluir señalamientos relativos a incumplimientos de sus fallos, lo remite al Presidente del Consejo Permanente de la OEA y copia al Secretario General de la misma, para que sea sometido a la Asamblea General. A su vez, el Consejo Permanente transmite el informe a su CAJP, que escucha la presentación que del mismo hace el Presidente de la Corte, delibera sobre el informe y adopta una resolución que transmite al Consejo Permanente, el cual a su vez transmite a la Asamblea General⁸⁵.

Este mecanismo, según las resoluciones, ha sido usado hasta el momento en dos casos: Benavides Cevallos contra Ecuador e Hilaire, Constantine, Benjamin y Otros contra Trinidad y Tobago⁸⁶. A continuación, se relatarán cuáles fueron los hechos y las

⁸⁵ Cfr. **Corte IDH. Caso Caesar Vs. Trinidad y Tobago**. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 11 de marzo 2005. Serie C No. 123. Voto Razonado Manuel E. Ventura Robles. Párr. 25 y 26

⁸⁶ Merece destacarse además que el juez Ventura Robles reconoció los casos en que la Corte ha comunicado sobre el incumplimiento de una sentencia o de medidas provisionales: *Cfr.* Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1990*, OEA/Ser.L/V/III.23 doc.12, págs. 15 y 16; Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Informe*

medidas de reparación ordenadas en cada caso, la supervisión que la Corte ha hecho del mismo las razones por las cuales se hizo uso de este mecanismo y lo que ocurrió en su puesta en práctica.

En el caso de Benavides Ceballos, se dictó sentencia de fondo, reparaciones y costas en junio de 1998. Los hechos de este caso se refieren a la detención ilegal y arbitraria, tortura y ejecución extrajudicial de Consuelo Benavides Ceballos por parte de agentes del Estado y posterior denegación de justicia; se ordenaron en consecuencia dos medidas de reparación: investigar, juzgar y sancionar a los responsables y se aprobó el acuerdo sobre reparaciones en el aspecto pecuniario y de la perennización del nombre de Consuelo Benavides Cevallos.

Sobre este caso, hasta el momento, se han emitido dos resoluciones⁸⁷ en las que se declaró que se había cumplido a cabalidad el acuerdo sobre reparaciones y que se encontraba pendiente de cumplimiento la obligación de investigar, juzgar y sancionar.

Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1991, OEA/Ser.L/V/III.25 doc.7, pág. 9; Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1994*, OEA/Ser.L/V/III.31 doc.9, págs. 18 y 19; Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1996*, OEA/Ser.L/V/III.35 doc.4, pág. 27; Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, OEA/Ser.L/V/III.39 doc.5, págs. 29 y 30; Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1998*, OEA/Ser.L/V/III.43 Doc.11, págs. 32-35; Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1999*, OEA/Ser.L/V/III.47 Doc.6, págs. 37-45; Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2000*, OEA/Ser.L/V/III.50 Doc.4, págs. 39-44; Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001*, OEA/Ser.L/V/III.54 Doc.4, págs. 46-55; Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2002*, OEA/Ser.L/V/III.57 Doc.5, págs. 21, 25, 26, 32, 35, 45 y 46; Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2003*, OEA/Ser.L/V/III.61 Doc.1, págs. 44-46; y Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2004*, OEA/Ser.L/V/III.65 Doc.1, págs. 24 y 25.

⁸⁷ **Corte IDH. Caso Benavides Cevallos Vs. Ecuador.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 27 de noviembre de 2003.

Sobre esta medida de investigar, juzgar y sancionar, el Estado de Ecuador alegó que no es posible iniciar acción penal alguna contra el sindicado Fausto Morales Villota, por cuanto ésta fue declarada prescrita por la Corte Suprema de Justicia. La CIDH y los Representantes observaron al respecto, que el Estado no puede alegar un obstáculo de derecho interno para el incumplimiento de sus obligaciones internacionales.

La Corte IDH en resolución del 9 de Septiembre de 2003 instó al Estado a no invocar la prescripción para no continuar con la investigación, identificación y sanción de los responsables en el presente caso, éste no ha tomado ninguna medida efectiva para dar cumplimiento. Asimismo, en esa Resolución se solicitó la presentación de un informe antes del 18 de octubre de 2003, el cual no fue presentado a la fecha expedición de la segunda resolución, en noviembre del mismo año.

Por lo anterior, la Corte decide informar a la Asamblea General de la OEA, en los siguientes términos:

“De persistir la actual situación, informar a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos al respecto, de conformidad con el artículo 65 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 30 del Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.”

Por otra parte, en el caso *Hilaire, Constantine, Benjamin y otros* se dictó sentencia de fondo, reparaciones y costas en junio de 2002⁸⁸, la cual fue producto de la acumulación de tres casos sometidos independientemente ante la Corte IDH en contra de la República de Trinidad y Tobago. Los hechos del caso se refieren a una serie de violaciones a los derechos consagrados en la Convención Americana: pena de muerte obligatoria, demora y juicio justo, facultad de indulto, condiciones de detención de hacinamiento y falta de higiene e indisposición de asistencia letrada en perjuicio de 32 víctimas.

La Corte dictó como medidas provisionales de carácter urgente de acuerdo con el artículo 63.2 de la CADH y 25 del Reglamento de la Corte en favor de cinco personas, la preservación de la vida de las víctimas, mientras se resolvía y se adelantaba su proceso en el SIPDH⁸⁹. Sin embargo, Trinidad y Tobago ejecutó a una de las personas que se encontraba bajo esta protección, causando, tal y como lo anticipó la Corte IDH en su resolución de medidas provisionales del 25 de noviembre de 1999, una situación irremediable e incurriendo en una conducta incompatible con el objeto y fin de la Convención, constituyendo un desconocimiento de la autoridad de la Comisión, y afectando seriamente la esencia del SIPDH⁹⁰.

En la sentencia de fondo, reparaciones y costa se dictaron como medidas de reparación las siguientes: (i) abstenerse de aplicar ley de delitos contra la persona y modificarla en

⁸⁸ Corte I.D.H., *Caso Hilaire, Constantine, Benjamin y otros*, supra nota 53.

⁸⁹ Corte IDH. **Asunto James y otros respecto Trinidad y Tobago. Medidas Provisionales.** Resolución de la Corte del 27 de mayo de 1998 y Resolución del 14 de junio de 1998

⁹⁰ Corte IDH. **Asunto James y otros respecto Trinidad y Tobago. Medidas Provisionales.** Resolución de la Corte del 25 de noviembre de 1999.

un plazo razonable; (ii) tramitar un nuevo procedimiento penal por los delitos que se le imputan a las víctimas; (iii) plantear a través del Comité Asesor sobre la facultad del indulto la revisión de los casos de las víctimas; (iv) abstenerse de ejecutar a las víctimas sin importar los resultados de los nuevos juicios; (v) modificar condiciones de sistema carcelario; (vi) indemnización daño inmaterial; y (vii) reintegro de gastos.

En este caso, hasta el momento, solamente ha sido emitida una resolución de cumplimiento (noviembre de 2003), en la cual la Corte hizo énfasis que pese a la gravedad de los asuntos involucrados, el Estado no ha allegado sus informes sobre las gestiones que ha realizado tendiente al cumplimiento de las medidas de reparación y que todas las medidas continúan pendientes de cumplimiento, lo que llevó al Tribunal en su Informe Anual correspondiente al año 2003, a comunicar a la Asamblea General que:

“En el caso “Hilaire, Constantine, Benjamin y otros vs. Trinidad y Tobago”, el Estado no ha cumplido con su deber de informar a la Corte sobre las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento efectivo a lo ordenado por el Tribunal en su sentencia de fondo y reparaciones del presente caso.

Al respecto, la Corte insta a la Asamblea General de la OEA que exhorte al Estado de Trinidad y Tobago para que informe al Tribunal sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento con su sentencia⁹¹.”

⁹¹ Corte I.D.H. *Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, 2003, OEA/Ser.L/V/III.62 Doc. 1, pág. 45.

Estas comunicaciones de la Corte a la Asamblea General no han producido efecto alguno⁹². Como explicación de lo sucedido en ambos casos, en el voto razonado del juez Ventura Robles en el caso Winston Caesar contra Trinidad y Tobago, se hace mención a la implementación de este procedimiento en la práctica y realiza una crítica al respecto, así:

“En la práctica lo que sucede es que la resolución que aprueba la CAJP, es la misma que conoce y aprueba el Consejo y la Asamblea General. Y ese texto, en la CAJP, se aprueba por consenso. Basta que el Estado que la Corte menciona como sujeto de un incumplimiento se oponga a que se le exhorte en la resolución a informar a la Corte sobre el cumplimiento de la sentencia, para que no se le haga tal exhortación en la resolución que aprueba la CAJP y, consecuentemente, en la que aprueba el Consejo Permanente y la Asamblea General.”

*Es decir, el procedimiento establecido por la OEA hace que la información de un pronunciamiento emitido por la Corte de acuerdo al artículo 65 de la Convención, no llegue a ser conocido y, menos deliberado, por la Asamblea General.”*⁹³

De igual forma, en cuanto al procedimiento, es pertinente señalar que la Corte Interamericana decidió en la Resolución de junio de 2005 sobre la aplicabilidad del

⁹² La Corte además incluyó en el Informe Anual correspondiente al año 1999 el incumplimiento, por parte del Estado de Trinidad y Tobago, de varias resoluciones de la Corte en materia de medidas provisionales en el caso James y otros, que tuvo como resultado la ejecución de dos de las personas protegidas por las medidas provisionales y de la denuncia hecha de la CADH por Trinidad y Tobago, por lo que reclamó de la Asamblea General su intervención para que exhortara al Estado a cumplir con las decisiones del Tribunal y que reconsiderara la decisión de retiro de la CADH y por consiguiente de la Corte. Sin embargo, no hubo ningún pronunciamiento de la Asamblea General al respecto. Corte I.D.H. *Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, 1999, pág. 41. Corte I.D.H. *Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, 1998, págs. 35, 36 y 37.

⁹³ Corte IDH. **Caso Caesar Vs. Trinidad y Tobago**. Párr. 10, supra nota 85.

artículo 65 de la Convención Americana que una vez el Tribunal haya hecho uso de este mecanismo **no continuará requiriendo al Estado para que presente informes sobre el cumplimiento de la sentencia**, sin que eso implique la extinción de esa obligación, por lo que ante el incumplimiento de ésta, la Corte continuará incluyendo dicho incumplimiento cada año, al presentar su Informe Anual a la Asamblea General.⁹⁴ Lo cual consideramos absolutamente inconveniente porque se limita la actividad de la Corte para lograr el cumplimiento de los casos que someta a la Asamblea simplemente a requerir los informes, y a pesar que se entiende que para que un caso llegue a esta instancia debe existir ausencia de voluntad estatal, se considera que se deberían buscar otros mecanismos y no prácticamente desistir de la labor de supervisión.

En este punto resulta imprescindible citar las propuestas de reforma que se han hecho del artículo 65 por quienes consideran que esta disposición normativa tiene una *laguna jurídica* en tanto no prevé el procedimiento, ni la institución que se encargará de implementarlo. Para tal efecto se hará uso del recuento y apreciaciones contenidas en el voto razonado del juez Ventura Robles en el caso Caesar contra Trinidad y Tobago, citado anteriormente.

En primer lugar, se debe mencionar la propuesta del entonces Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade que, en síntesis, se refiere a modificar el artículo 65, incluyendo un nuevo inciso en el que se le encargue a la Asamblea remitir los casos en que los Estados no hayan dado cumplimiento a los fallos al Consejo Permanente de la

⁹⁴ Corte IDH. **Aplicabilidad del artículo 65 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**. Párr. 9, supra nota 69.

OEA para que este le rinda un informe a la Asamblea General, la cual deliberará al respecto.

Además con el fin de supervisar en base permanente el estado de cumplimiento se le agregó que se le debería encargar tal misión a un grupo permanente de trabajo de la Comisión de Asuntos Políticos y Jurídicos, en adelante CAJP, integrada por representantes de los Estados Parte, tal misión, la cual presentaría sus informes a la CAJP; ésta, a su vez, relataría al Consejo Permanente, para preparar su informe para la deliberación de la Asamblea General al respecto.⁹⁵

Por otra parte, también se ha hablado acerca de la necesidad de crear un órgano político que como el Comité de Ministros en el Sistema Europeo cumpla con la función de supervisión en el SIPDH lo que el Ex Juez Antônio A. Cançado Trindade, cataloga como una “carencia institucional” de éste y señala que aunque actualmente la supervisión la esté ejerciendo *motu proprio* la Corte IDH, “ *en el ejercicio de la garantía colectiva de la fiel ejecución de las sentencias y decisiones de la Corte es una tarea que recae sobre el conjunto de los Estados Partes en la Convención* ”⁹⁶.

⁹⁵ Esta propuesta la hizo el 5 de abril de 2001, en el marco del diálogo que se seguía en la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la OEA sobre el fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, y reiteró el 17 de abril de 2002, al dirigirse al Consejo Permanente de la OEA Y dos días después, ante la CAJP, siempre en el marco del diálogo sobre el fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Corte I.D.H.: *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI. Informe: Bases para un Proyecto de Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos para Fortalecer su Mecanismo de Protección (2001)*, Tomo II, 2ª Edición, Mayo de 2003, pág. 795.

⁹⁶ Corte I.D.H.: *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI. Informe: Bases para un Proyecto de Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos para Fortalecer su Mecanismo de Protección (2001)*, Tomo II, 2ª Edición, Mayo de 2003, págs. 919 y 920.

Los problemas que ha generado esta carencia, según Londoño Lázaro, son de dos vertientes: de un lado, la Corte le falta poder persuasivo frente a los Estados pues se reduce a instar a los Estados a informar sobre el proceso de ejecución de las sentencias y a determinar la mora en el pago de lo debido. Por otro lado, el último órgano que podría ejercer presión sobre el Estado renuente es la Asamblea General de la OEA, y este mecanismo no ha funcionado de manera adecuada pues la “presión política internacional”, no ha sido efectivamente ejercida.⁹⁷

Como consecuencia de todo lo anterior, se está ante un panorama poco esperanzador, es claro que este mecanismo no ha sido suficiente ni adecuado para que la Corte IDH desarrolle su función de supervisión, en tanto en forma alguna ha contribuido en el cumplimiento real de las sentencias y, se ha visto como en la práctica no cumple con la función de apremio para los Estados con que fue concebida.

Así, se debe notar cómo incluso después de haber hecho uso de este mecanismo, no se ha cumplido ninguna de las medidas que se encontraban pendientes, en otros términos, deberá concluirse en este punto que no ha producido ningún efecto sobre el cumplimiento de las medidas de reparación.

En este mismo sentido, Carlos Beristain en su reciente obra “Diálogos sobre Reparación. Experiencias en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, citó la

⁹⁷ Cfr. Maria Carmelina Londoño, sobre “[e]l cumplimiento de las sentencias de la Corte IDH: dilemas y retos Comisión Andina de Juristas. El sistema interamericano de protección de derechos humanos y los países Andinos. Lima, Perú: Comisión Andina de Juristas, Fundación Konrad Adenauer Stiftung, 2006 118-120.

opinión que sobre la efectividad real que tiene este mecanismo sobre las sentencias del Tribunal tiene la *ex abogada Corte IDH, Gabriela Pacheco*:

“No hay un mecanismo colectivo en la OEA que garantice algún tipo de presión a los Estados para que cumplan las sentencias de la Corte. En algunos casos, la Corte ha dado una aplicación del artículo 65 de la Convención, y le ha informado a la Asamblea General del incumplimiento de un Estado o de la falta de presentación de informes por parte de un Estado; pero la reacción de la Asamblea General es prácticamente nula. Tal vez, en uno que otro caso, ha hecho algún tipo de declaración, diciéndole al Estado que presente el informe que la Corte le ha requerido, pero realmente no lleva una presión política importante”.

Coincidimos con la opinión de la Corte Interamericana en el sentido que es necesaria una reforma de este mecanismo que permita su implementación, pero ante todo, se debe reconocer que la OEA es un órgano político, por lo cual hasta que la voluntad de cada Estados Partes no sea cumplir las sentencias y servir como garantía colectiva para que los demás Estados hagan lo propio, será ilusoria la efectividad de este mecanismo.

Sobre el papel de la OEA en el marco de este mecanismo, el entonces juez Manuel E. Ventura Robles dijo en el caso Caesar c. Trinidad y Tobago que: *“La OEA es un foro fundamentalmente político y la defensa de los derechos humanos es un tema que debe abordarse por los Estados miembros con valentía y franqueza. Soslayar la discusión de*

estos temas no permite que la Organización pueda cumplir con uno de sus fines primordiales, de acuerdo con la propia Carta de la OEA”⁹⁸.

Por consiguiente, la Asamblea debe asumir el papel de garante de los derechos humanos que los Estados Partes le han encomendado en la Carta de la OEA, los incumplimientos de los Estados deben ser conocidos y debatidos por la Asamblea y debe ser objeto de total censura.

A continuación, se presentaran los mecanismos de origen jurisprudencial que la Corte Interamericana ha usado para ejercer la atribución de supervisión de sus sentencias y el funcionamiento y evolución que han tenido.

4.2 AUDIENCIAS PÚBLICAS DE SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

El antecedente próximo de estas audiencias se remonta al 2002 en el caso Baena Ricardo contra Panamá⁹⁹ en donde las partes tuvieron dos reuniones con funcionarios de la Corte; en la primera ocasión, asistieron representantes del Estado y en la otra los representantes de las víctimas, en ambos casos contaron con la presencia del Presidente, el Vicepresidente y la Secretaría de la Corte Interamericana. El objeto de estas fue que las partes expusieran sus alegatos frente al cumplimiento de las medidas de reparación.

⁹⁸ Corte IDH. Caso Caesar Vs. Trinidad y Tobago. Párr. 10, supra nota 85.

⁹⁹ Corte IDH. Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 junio de 2002. Visto 38.

A su vez, paulatinamente se incrementaron las reuniones entre las partes con el fin de acordar ciertos puntos sobre el cumplimiento de la sentencia; fue así como desde las primeras resoluciones se da cuenta de este tipo de reuniones en los casos Caballero Delgado y Santana contra Colombia, El Amparo Vs. Venezuela y Cantoral Benavides Vs. Perú, entre otros.

Sin embargo, se observa cómo incluso luego de estas reuniones los representantes de las víctimas solicitaban a la Corte que convocara “a una audiencia pública de seguimiento a la sentencia de reparaciones, como mecanismo útil para avanzar en el cumplimiento de lo ordenado.”¹⁰⁰

Así, como consecuencia de los pedidos, cada vez se hicieron más reiterados para que la Corte convocara a una audiencia pública y ante la necesidad y utilidad que podrían representar, se inició con esta práctica, bajo la consideración que si bien “la supervisión del cumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana se ha desarrollado a través de un procedimiento escrito (...) el propio Tribunal ha reconocido que, de considerarlo conveniente y necesario, puede convocar a las partes a una audiencia para escuchar sus alegatos sobre el cumplimiento de la sentencia”¹⁰¹.

¹⁰⁰ **Corte IDH. Caso Cantoral Benavides Vs. Perú.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 27 de noviembre de 2003. Visto 5. Ver también **Corte IDH. Caso Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 27 de Noviembre de 2003. Visto 46.; **Corte IDH. Caso El Amparo Vs. Venezuela.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de Noviembre de 2002. Visto 20.

¹⁰¹ **Corte IDH. Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Presidenta de Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de noviembre de 2008. Considerando 38.

En lo que se refiere a la efectividad de este mecanismo, debe señalarse que por medio de este mecanismo sólo se han cerrado y archivado dos casos: Última Tentación de Cristo contra Chile y Acosta Calderón contra Ecuador.

De otro lado, se debe resaltar que en ningún caso se ha declarado cumplida las obligaciones de investigar, identificar, juzgar y sancionar y de búsqueda y entrega de restos mortales. Las medidas que presentan más alto cumplimiento son las pecuniarias, pero la dificultad siempre se presenta respecto de las no pecuniarias, lo cual a nuestro juicio es producto de una falta de interlocución entre las partes más directa y constante y es lo que creemos dio origen a las audiencias privadas de cumplimiento de sentencia, que se expondrá a continuación.

4.3 AUDIENCIAS PRIVADAS DE SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Las audiencias privadas de supervisión de cumplimiento de sentencia son el mecanismo más reciente y del que en principio, se hizo uso excepcionalmente pero que actualmente se ha convertido en el más común, celebrándose hasta el momento audiencias en 31 casos. A continuación, se presentarán en orden cronológico de celebración de audiencia los casos más representativos en que la Corte ha hecho uso de este mecanismo y con el fin de entender cuál ha sido la evolución que éstos han tenido, se intentará responder a unas interrogantes comunes sin perjuicio de destacar las particularidades de cada caso. Así, las cuestiones que se tendrán en cuenta, serán: ¿por qué razón fueron citadas las partes a las audiencias privadas?, ¿qué resultados se obtuvieron luego de la celebración de la audiencia? y en caso que la Corte hubiera decretado que se cumplió alguna medida,

¿cuál es la naturaleza? Lo anterior se hará con el fin de determinar en qué forma incide la celebración de estas audiencias dentro del cumplimiento de las medidas de reparación y en últimas, servirá para medir los resultados de este mecanismo en la supervisión, cuáles deberían ser los aspectos a tener en cuenta cuando se esté en esta instancia procesal y en qué forma podrían ser más efectivas las audiencias.

Comunidad Indígena Sawhoyamaya contra Paraguay

Así, para comenzar este balance se presentará el caso de la *Comunidad Indígena Sawhoyamaya contra Paraguay* como uno de los más representativos sobre la gravedad y consecuencias del incumplimiento de un Estado frente a las sentencias de la Corte IDH, razón por la cual se hará a continuación un recuento de las etapas de fondo, reparaciones y supervisión.

Los hechos del caso se refieren a la omisión del Estado de garantizar el derecho de propiedad ancestral de la Comunidad Indígena, lo cual ha significado la imposibilidad de la Comunidad y sus miembros de acceder a la propiedad y posesión de sus tierras y ha implicado mantenerla en un *estado de vulnerabilidad* alimenticia, médica y sanitaria, que amenaza en forma continua su supervivencia e integridad que hasta la emisión de la sentencia había dejado como saldo la muerte de 19 personas.

Por no haber adoptado las medidas positivas necesarias dentro del ámbito de sus atribuciones, que razonablemente eran de esperarse para prevenir o evitar el riesgo al derecho a la vida de los miembros de la Comunidad, la Corte declaró que el Estado de Paraguay había violado el artículo 4.1 de la Convención Americana, en relación con el

artículo 1.1. Además, la Corte consideró que las muertes de los 18 niños miembros de la Comunidad eran atribuibles al Estado, precisamente por la falta de prevención, lo que constituía además una violación del artículo 19 de la Convención.

Asimismo, consideró que el presente caso posee una extrema gravedad y urgencia situación que constituyó en sí misma una violación al artículo 4 de la Convención por la falta de prevención adecuada de su derecho a la vida. Por ello, la Corte ordenó al Estado que adoptara una serie de medidas tendientes a la cesación de esta violación, que disponen que el Estado debe suministrarles los bienes y servicios básicos necesarios para su subsistencia, y que debía establecer un sistema de comunicación que permitiera a las víctimas contactarse con las autoridades de salud competentes para la atención de casos de emergencia. La obligación de suministrar bienes era de carácter inmediata, a cumplirse tan pronto como el Estado fuera notificado de la Sentencia, mientras que la instalación del sistema de comunicación debía realizarse en el plazo perentorio de seis meses contado a partir de tal notificación.

Ninguno de los niños contaba con un documento de identidad, por ello, la Corte declaró que la República de Paraguay había violado el derecho a la personalidad jurídica contenida en el art.3 y le ordenó realizar a un programa de identificación y documentación.

Por último, el Tribunal consideró que Paraguay había violado el derecho a la propiedad por haber privado a los miembros de la Comunidad de sus tierras ancestrales.

En la resolución de febrero de 2007¹⁰² corroboró que conforme a la información presentada por los representantes y por el propio Estado se desprende un incumplimiento del Paraguay de la Sentencia dictada en el presente caso, que ha causado la muerte de cuatro personas más, tres de ellas niños menores de tres años, y la hospitalización de al menos cinco niños. Lo anterior ha provocado la fragmentación de sus familias.

A propósito de lo anterior, el Tribunal consideró que el Estado no ha cesado con la violación al derecho a la vida de los miembros de la Comunidad, los mantiene aún en una situación de alto riesgo y no ha adoptado las medidas preventivas suficientes para evitar pérdida de vidas. Todo lo cual se comprueba irrefutablemente con las cuatro muertes acaecidas, y con el traslado de cinco niños a un centro hospitalario.

La muerte de los niños ocurrió en una fecha posterior a la fijada por el Tribunal para que el Estado estableciera el sistema de comunicación de emergencia. Por lo tanto, dichos niños murieron sin haber recibido atención médica oportuna y eficaz, y en la misma situación de abandono que la Corte tuvo por probado. Lo anterior constituye una falta del Paraguay a sus compromisos internacionales adquiridos con la ratificación de la Convención Americana, así como un incumplimiento hacia lo ordenado por esta Corte.

Por todo lo anterior, el Tribunal encontró que resultaba urgente, que el Estado diera cabal cumplimiento a lo ordenado por la Corte en su Sentencia, y así cese la violación

¹⁰² Cfr **Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 02 de febrero de 2007.

del derecho a la vida de los miembros de la Comunidad, evite más muertes y respete los derechos de los niños.

Sin embargo, el incumplimiento persistió, los indígenas continuaban en un estado precario, lo que resultó en una muerte adicional, por lo que el Presidente de la Corte por medio de una resolución de diciembre de 2007¹⁰³ citó a audiencia el 4 de febrero de 2008.

En la audiencia¹⁰⁴, se dio cuenta de pocas gestiones por parte del Estado por lo que la Corte no declaró el cumplimiento de ninguna de las medidas y además verificó la muerte de 9 personas más, por lo que decidió convocar a una audiencia pública. Así se señaló por la Corte:

“39. Que teniendo en cuenta que en el presente caso ya se celebró una audiencia privada sobre el cumplimiento de la Sentencia y que nuevas personas han fallecido en el mismo estado de abandono que la Corte constató en dicha Sentencia, esta Presidencia estima oportuno que la audiencia que en esta Resolución se convoca sea de carácter público.” La audiencia fue convocada para el día 15 de julio de 2008 pero hasta el momento no se ha publicado la resolución que da cuenta de su celebración.

En todo caso, debe mirarse con gran preocupación lo ocurrido en este caso en donde los hechos que encontró la Corte como violatorios de la CADH cuando hizo el análisis de

¹⁰³ **Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 Diciembre de 2007.

¹⁰⁴ **Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 08 febrero de 2008.

fondo del caso se mantienen, lo cual hace que las consecuencias en perjuicio de estas víctimas se agraven e incluso produzcan nuevas violaciones. Se deberá observar qué ocurre luego de la celebración de esta audiencia pública, pues se evidenció que en este caso la audiencia privada no fue el mecanismo idóneo para conducir al Estado al cumplimiento.

Instituto de Reeducción del Menor contra Paraguay

En el caso del *Instituto de Reeducción del Menor contra Paraguay*, la Corte citó a audiencia privada buscando desestancar la ejecución de la sentencia, luego de un año en que el Estado no realizó gestiones efectivas tendientes a cumplir las medidas de la Corte.¹⁰⁵

La audiencia privada que se celebró el 4 de febrero de 2008 facilitó que las partes suscribieran un acta de entendimiento fijando un cronograma y formas de cumplimiento de las medidas que se encuentran pendientes.¹⁰⁶

Esta acta consideramos que fue un gran logro, pues en muchas ocasiones lo que ocurre no es la carencia de voluntad política de cumplir sino que aspectos que se presentan ya en la fase de la ejecución son los que lo impiden y se necesita una comunicación constante entre las partes para superar estos obstáculos. En ese sentido, el entendimiento

¹⁰⁵ **Corte IDH. Caso "Instituto de Reeducción del Menor" Vs. Paraguay.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 10 de diciembre de 2007.

¹⁰⁶ **Corte IDH. Caso "Instituto de Reeducción del Menor" Vs. Paraguay.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 06 febrero de 2008.

al que se llegó en esta audiencia es un avance importante en tanto reconoce las dificultades que tiene el Estado y atiende a las necesidades que tienen las víctimas.

Posteriormente, el 5 de agosto de 2009, la Presidenta de la Corte emitió una resolución en donde si bien se dio cuenta que no se había cumplido ninguno de los compromisos a los que se había llegado en la audiencia privada, se habían realizado numerosas gestiones para cumplir y los representantes manifestaron sus inconformidades frente a éstas.

En esa ocasión, la Presidenta teniendo en cuenta “la naturaleza de los puntos pendientes de cumplimiento y de la información y argumentos presentados por las partes al respecto” estimó conveniente y necesario convocar a nueva audiencia privada el 30 de septiembre de 2009 para recibir información específica, completa y actualizada sobre el cumplimiento de dichos puntos pendientes de acatamiento y las respectivas observaciones.¹⁰⁷

Se ve que día a día se abre paso a un diálogo directo y más fluido entre las partes –el cual- y que sin lugar a dudas contribuye al cumplimiento de los puntos pendientes de cumplimiento.

Caballero Delgado y Santana contra Colombia

¹⁰⁷ Corte IDH. Caso "Instituto de Reeducación del Menor" Vs. Paraguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Presidenta de Corte Interamericana de Derechos Humanos de 05 de agosto de 2009.

Por otra parte, en el caso *Caballero Delgado y Santana contra Colombia* se citó a audiencia privada por el deficiente cumplimiento que existía de la sentencia pues “transcurridos más de doce y diez años desde la emisión de la referidas Sentencias de la Corte y más de dieciocho años desde que ocurrieron los hechos”¹⁰⁸ el Estado sólo le había dado cumplimiento total a la medida que se refiere al reintegro de los gastos y cumplimiento parcial a la indemnización.¹⁰⁹

Como resultado de la audiencia que se celebró el 4 de febrero de 2008 se declaró cumplida la obligación de pagar los intereses a Ana Vitelma Ortiz. Sin embargo, quedando pendiente aún la constitución de un nuevo certificado de depósito a término y la consignación de la suma de dinero faltante correspondiente a la indemnización. Así las cosas, aun después de la audiencia privada, no se han cumplido siquiera las obligaciones pecuniarias.

Las otras obligaciones pendientes de cumplimiento se refieren a la localización de los restos de las víctimas y entregarlos a sus familiares y a investigar, identificar, juzgar y sancionar.

En este caso consideramos que más que una falla del mecanismo al no producir resultados concretos, lo que impide el cumplimiento son factores exógenos.

¹⁰⁸ **Corte IDH. Caso Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 10 de Diciembre de 2007.

¹⁰⁹ **Corte IDH. Caso Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 27 de Noviembre de 2003

En concreto, respecto de la obligación de investigar, identificar, juzgar y sancionar la discusión se limitó a la procedencia de la acción de revisión en contra de la exoneración de responsabilidad que se hizo en su momento de altos funcionarios del Estado, por lo que es comprensible la negativa de plano del Estado en promover la acción, es ante todo una cuestión política que escapa a la supervisión del Tribunal¹¹⁰.

Por otra parte, en lo que se refiere a la localización de los restos mortales, consideramos que esta no debería ser una obligación de resultado, tal y como parece ser la naturaleza de ésta en este caso en el que solamente la entrega de los restos mortales de sus familiares podría lograr que se declarara cumplida la medida. Hay ocasiones en que por las características particulares del caso es imposible o improbable el cumplimiento de ciertas medidas, por vía de ejemplo, en este caso las víctimas fueron sujetos de detención ilegal y arbitraria y consecuente desaparición forzada en una zona y época de intensa actividad del Ejército, paramilitares y guerrilleros y en donde se conoce se han incinerado muchos de los restos de las víctimas.

Con miras a incentivar en los Estados una mayor diligencia en este tipo de medidas, se debería determinar con exactitud cuál es el resultado que se espera con esas medidas y permitirse que incluso se declare como cumplida sin que se haya logrado un resultado efectivo, pues al margen que estas violaciones sean directamente atribuibles al Estado por haber sido cometidas por sus agentes, no se le puede obligar a cumplir lo imposible,

¹¹⁰ Sobre este punto el Estado alega que este recurso no procede en la jurisdicción interna porque no se declaró violado el artículo 8 y 25, requisito sine qua non para su procedibilidad. No obstante debe recordarse que no se puede alegar un obstáculo de derecho interno para no cumplir con las obligaciones internacionales. Al margen de esta cuestión jurídica, no se debe desconocer el componente político de adelantar una acción contra un General de la República. **Caso Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia, supra nota 109.**

lo cual además de inocuo, produce el efecto contrario, y es que los Estados dejan de centrar sus esfuerzos en este tipo de medidas al percibir las como de imposible cumplimiento.

Además, si el Tribunal tiene en cuenta el contexto en el cual enmarca los hechos dentro del contexto en su examen de fondo, para su adecuada comprensión¹¹¹, con más razón debería hacerlo en la implementación de sus medidas de reparación con el fin de asegurar el *effet utile*¹¹² de sus providencias, lo cual redundaría en beneficios para las víctimas. En este caso por ejemplo, podría señalarle al Estado unos criterios para considerar que asumió con seriedad y no como una mera formalidad¹¹³ la obligación de localizar y entregar los restos mortales, y en última instancia en caso de no lograr encontrar los restos, podría optarse por una entrega simbólica, que permita a los familiares hacer su duelo y continuar con sus vidas y no mantenerlos en un estado constante de incertidumbre lo que en definitiva sólo logra agudizar sus afectaciones psicológicas.

Si bien las sentencias de la Corte son definitivas e inobjetables esto no debe en contra de su sentido el fin: la reparación integral.

Ricardo Canese contra Paraguay

¹¹¹ Cfr. **Corte IDH. Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas.** Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163. Párr. 32

¹¹² **Corte IDH. Caso Baldeón García Vs. Perú.** Párr.7, supra nota 42.

¹¹³ **Corte IDH. Caso Tiu Tojín Vs. Guatemala.** Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2008. Serie C No. 190. Párr. 69

En el caso *Ricardo Canese contra Paraguay* la audiencia privada de supervisión de cumplimiento de sentencia fue celebrada en San José, Costa Rica el 4 de febrero de 2008; Se produce en el marco de un incumplimiento total de las medidas de reparación. Las reparaciones dictadas en este caso fueron: (i) publicación de sentencia; (ii) indemnización del daño inmaterial y (iii) reintegro de costas y gastos.

Para el 10 de diciembre de 2007, tres años después de que fuera emitida la sentencia¹¹⁴, no había cumplido con ningún punto de la sentencia, luego de habersele requerido en dos ocasiones pasadas en curso del 2006 (septiembre y febrero) y en esa misma en el 2007, y tras reiteradas faltas en la remisión de los informes sobre el estado de cumplimiento de la sentencia, la Corte considera oportuno citar a audiencia privada de cumplimiento.¹¹⁵

En la audiencia, el Estado entregó a la Corte la publicación de los hechos probados y de los puntos resolutive de la Sentencia en el diario “La Nación” de 30 de enero de 2008; remitió la copia del Decreto No. 10854, el cual autoriza al Ministerio de Hacienda el pago de la suma de guaraníes 205.740.000, en concepto de indemnización por daños inmateriales, y costas y gastos y del comprobante del depósito de la referida suma a la cuenta del señor Ricardo Canese. En relación a este último punto, solicitó a la Corte la exoneración del pago correspondiente a los intereses de mora que se habrían generado por el retraso en el pago de dicha indemnización. Paraguay señaló que su solicitud de

¹¹⁴ Corte IDH. **Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay.** Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111

¹¹⁵ **Corte IDH. Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 10 de Diciembre de 2007.

exoneración se debería analizar tomando en consideración las acciones adoptadas por el Estado con vistas al cumplimiento integral de la Sentencia emitida por la Corte y las complejidades y dificultades prácticas para ir incorporando sucesivamente en el Presupuesto Nacional montos adicionales correspondientes a intereses moratorios.¹¹⁶

La Corte consideró en esa ocasión que se había cumplido la obligación de la publicación de la sentencia y dejó abierto el caso hasta que los representantes se pronuncien sobre la exoneración de los intereses moratorios.

En la resolución del 6 de agosto de 2008, la Corte constató que “Al mismo tiempo que el Estado se encontraba realizando las gestiones para cancelar los intereses moratorios, el señor Canese informó su decisión final de desistir del cobro de los mismos “dándose por íntegramente pagado”, y solicitó a la Corte que hiciera saber al Estado “su deseo de que la suma de dinero correspondiente a los intereses moratorios pueda ser destinada a promover la libertad de expresión en el país”. Por lo cual, atendiendo la solicitud formulada por la víctima, la Corte transmitió oportunamente su nota al Estado y por medio de la presente Resolución declaró en consecuencia que se había cumplido integralmente la sentencia y ordenó el cierre y archivo del caso.¹¹⁷

Este caso sin duda constituye uno de los precedentes más importantes dentro de los casos en que se ha acudido a las audiencias privadas, pues muestra que se requería una

¹¹⁶ **Corte IDH. Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 06 febrero de 2008.

¹¹⁷ **Corte IDH. Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 6 de agosto de 2008

mejor comunicación: antes de convocar la audiencia el incumplimiento era total y luego de llegar a acuerdo sobre los puntos incumplidos, se archiva el caso por cumplimiento total.

Palamara Iribarne contra Chile

En el caso *Palamara Iribarne contra Chile* la Corte aduce como razón para convocar a audiencia privada para el 20 de enero de 2009 la naturaleza, la información y argumentos presentados por las partes aun cuando no expone cuáles son éstos y simplemente se limita a relacionarlos según la fecha de envío¹¹⁸.

En este caso, se encuentran pendiente de cumplimiento tres medidas que requieren de trámite legislativo, así: (i) adecuar normativa sobre libertad de expresión; (ii) adecuar ordenamiento jurídico sobre justicia penal militar; y (iii) garantizar debido proceso y protección judicial en la jurisdicción penal militar.

En esta resolución no se dio cuenta de los argumentos de las partes por lo que se acudirá a lo aducido por estas previamente en la resolución de noviembre de 2007¹¹⁹.

Respecto a la primera medida el Estado informó que esta preparando un proyecto de ley que modifique el delito de “amenazas” en el Código Penal de acuerdo con las directrices dadas por la Corte y que la eliminación del delito de desacato del Código de Justicia

¹¹⁸ **Corte IDH. Caso Palamara Iribarne Vs. Chile.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución del Presidente en ejercicio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 15 diciembre de 2008.

¹¹⁹ **Corte IDH. Caso Palamara Iribarne Vs. Chile.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de Noviembre de 2007.

Militar está siendo abordado por la Comisión Especial encargada de la reforma a la justicia penal militar. Los representantes consideraron que las medidas informadas por el Estado eran insuficientes en tanto la CIDH señaló que precisaba de información sobre acciones concretas tendientes al cumplimiento de este punto.

La Corte destacó la necesidad de que el Estado adopte medidas concretas tendientes a cumplir con lo establecido en la Sentencia y precisó los asuntos sobre los que requería mayor información: i) las etapas de la formulación del proyecto de ley que se encuentren pendientes de ser cumplidas o, en su caso, el estado de trámite parlamentario del mismo; ii) los plazos aproximados estimados para su aprobación; y iii) el contenido de los proyectos de reforma orientados a dar cumplimiento a este punto de la Sentencia.¹²⁰

En lo que se refiere a la segunda y tercera medida, la Corte valoró positivamente que el Estado haya dado inicio al proceso de reforma de la justicia penal militar con el fin de adecuarla a las obligaciones internacionales del Estado Parte. El Tribunal observó, en esa ocasión, que Chile impulsa una importante reforma a la justicia militar. Por otra parte, la Corte toma nota de la remisión al Congreso Nacional de un proyecto de ley que propone eliminar la pena de muerte y limitar la competencia personal y material de la justicia militar, que constituyó la primera de las cuatro etapas mencionadas.

Asimismo, el Tribunal advierte que “tanto los representantes como la Comisión Interamericana han expresado diferencias con el Estado en cuanto al alcance de dicho

¹²⁰ **Corte IDH. Caso Palamara Iribarne Vs. Chile.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de Noviembre de 2007. Párr. 26

proyecto de ley y presentaron observaciones sobre el proceso de reforma de la justicia militar llevado adelante por el Estado. La Corte Interamericana considera necesario que Chile: a) continúe remitiendo información actualizada y detallada sobre las medidas adoptadas para cumplir los puntos resolutivos decimocuarto y decimoquinto de la Sentencia, incluyendo la remisión de los proyectos de ley y documentos relevantes; b) informe particularmente sobre los avances de las distintas etapas y los plazos estimados para el cumplimiento de las medidas ordenadas por el Tribunal; y c) en su próximo informe se pronuncie sobre las observaciones presentadas a este respecto por los representantes en sus escritos de 13 de septiembre y 26 de noviembre de 2007 y la Comisión Interamericana en sus comunicaciones de 17 de octubre y 21 de noviembre de 2007”¹²¹

Por otra parte, cabe destacar las medidas que fueron declaradas cumplidas en esa ocasión: (i) permitir publicación de libro y restituir material confiscado; (ii) publicación de Sentencia; (iii) publicación en sitio *web* del Estado; (iv) indemnización daño material; (v) indemnización daño inmaterial; y (vi) reintegro de costas y gastos.

Hasta el momento no ha sido publicada la resolución que da cuenta de los resultados de esta audiencia.

Bámaca Velásquez contra Guatemala

¹²¹ Corte IDH. Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de Noviembre de 2007. Párr. 30

En el caso *Bámaca Velásquez contra Guatemala* se citó a audiencia privada de supervisión de cumplimiento de sentencia el 13 de diciembre de 2007, sin embargo, por la transición democrática por la que alegó estar atravesando¹²², el Estado solicitó una prórroga de 30 días, la cual le fue concedida¹²³, por ello, la Presidenta de la Corte, por medio de la resolución del 11 de noviembre de 2008¹²⁴, decide ordenar la celebración de esta el día 20 de enero de 2009, basada en las siguientes consideraciones:

“Que esta Presidencia estima que la información hasta ahora aportada por el Estado de forma escrita no se ha adecuado a los requerimientos del Tribunal y no ha permitido a la Corte evaluar efectivamente el estado del cumplimiento de los puntos pendientes de acatamiento de las Sentencias emitidas en este caso.”

Que en atención a los ya más de siete años transcurridos desde la emisión de la Sentencia de fondo y los más de 16 años desde que ocurrieron los hechos del presente caso, esta Presidencia considera que se hace imperativo que el Tribunal conozca cuáles han sido todas las medidas adoptadas por el Estado para dar cumplimiento a éstas, en los términos de los Considerandos 34, 39 y 43 de la presente Resolución, a efectos de que pueda apreciar su efectiva implementación y valorar la pertinencia de dar por concluida la supervisión del cumplimiento de este caso.”¹²⁵ (negrilla fuera del texto)

¹²² **Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de Diciembre de 2007.

¹²³ **Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 16 de enero de 2008.

¹²⁴ **Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos humanos de 11 de noviembre de 2008

¹²⁵ **Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos humanos de 11 de noviembre de 2008. Párr. 46 y 47.

Las medidas que se encuentran pendientes de cumplimiento son: (i) localizar los restos mortales de Efraín Bámaca Velásquez, exhumarlos en presencia de su viuda y familiares, así como entregarlos a éstos; (ii) investigar, juzgar y sancionar, así como divulgar los resultados de la respectiva investigación; y (iii) adecuar el ordenamiento jurídico interno a las normas internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario.

La Corte Interamericana en resolución del 27 de enero de 2009¹²⁶ da cuenta de los resultados de la audiencia privada.

En primer lugar “*la Corte valora la **alta utilidad de la audiencia celebrada para supervisar los puntos pendientes de cumplimiento en el presente caso.***” (*negrilla fuera del texto*)¹²⁷, pese a ello, la Corte observó que la información presentada por las partes en la audiencia demuestra que no existe un avance significativo en las medidas de reparación pendientes de cumplimiento, y resaltó el hecho que “las violaciones declaradas en el presente caso se encuentran en la absoluta impunidad, la cual la Corte

¹²⁶ **Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 27 de enero de 2009.

¹²⁷ **Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 27 de enero de 2009. Párr. 8

declaró hace más de ocho años en su Sentencia de fondo¹²⁸ y transcurridos ya cerca de 17 años de los hechos.¹²⁹”

A pesar de este incumplimiento, en la audiencia el Estado reconoció “la deuda que tiene Guatemala con el cumplimiento de ésta y otras Sentencias de la Corte”, en relación con la obligación de investigar, juzgar y sancionar. Además, la Agente agregó que sería de utilidad para el Estado guatemalteco no sólo contar con instrumentos internacionales y resoluciones de la Corte, sino también con ideas específicas y fórmulas globales que ayuden a romper con la impunidad existente en Guatemala.¹³⁰

Este es un interesante antecedente sobre cual es el papel que los Estados esperan que la Corte Interamericana cumpla. En definitiva, consideramos que el Tribunal está en la posición de ejercer un rol más activo en la supervisión de sus providencias y aunque éstas sean definitivas e inobjectables, no se puede desconocer que hay aspectos que sólo se ponen de presente en la ejecución de las medidas ordenadas, por lo que le corresponde a la Corte es precisar las obligaciones y dictar directrices para asegurar su cumplimiento.

Además, debe resaltarse que en este caso, a pesar del momento democrático tan difícil que atraviesa; se está dando en el Estado un proceso de reformas legislativas y administrativas que buscan dejar en el pasado su historia de violaciones de derechos

¹²⁸ *Cfr. Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Fondo.* Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70, párr. 211.

¹²⁹ **Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 27 de enero de 2009. Párr. 15

¹³⁰ **Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 27 de enero de 2009. Párr. 16

humanos. Sin embargo, la situación transicional es un contexto excepcional que debería ser tenido en cuenta por la Corte IDH no sólo al estudiar las violaciones, sino también en la fase de supervisión de cumplimiento de las medidas de reparación, tal y como lo habíamos señalado anteriormente respecto del caso de Caballero Delgado y Santana.

Wilson Gutiérrez Soler contra Colombia

En el caso Gutiérrez Soler contra Colombia luego de un poco más de tres años de la emisión de la sentencia de fondo¹³¹ se citó a audiencia privada de cumplimiento por considerar que la información aportada en forma escrita por las partes no ha permitido al Tribunal evaluar efectivamente el estado del cumplimiento de los puntos pendientes de acatamiento.¹³²

En este caso se le había dado cumplimiento anteriormente a las siguientes medidas: (i) publicación de Sentencia; (ii) formación a servidores públicos de la jurisdicción penal militar y de la fuerza pública en jurisprudencia del SIPDH; (iv) programa de formación conforme el Protocolo de Estambul; (v) indemnización daño material; (vi) indemnización daño inmaterial; y (vii) *costas y gastos*. Por otra parte, continúan pendiente de cumplimiento, las siguientes medidas: (i) investigar, identificar, juzgar y sancionar; (ii) tratamiento médico y psicológico; (iii) fortalecer mecanismos de control en los centros estatales de detención.

¹³¹ Corte IDH. **Caso Gutiérrez Soler Vs. Colombia**. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de septiembre de 2005. Serie C No. 132

¹³² **Corte IDH. Caso Gutiérrez Soler Vs. Colombia**. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Presidenta de Corte Interamericana de Derechos Humanos de 03 de diciembre de 2008. Párr. 23 y 26.

La audiencia se celebró el 20 de enero de 2009¹³³ el Estado informó que respecto a la obligación de judicialización de los responsables de las torturas de las que fue víctima Gutiérrez Soler, que la Corte Suprema de Justicia declaró fundada la acción de revisión en contra de uno de ellos y en consecuencia dejó sin validez todo lo actuado ante la Justicia Penal Militar y que respecto del otro presunto responsable la Fiscalía “estaba planeando adelantar una acción en este sentido.” Los representantes y la CIDH cuestionaron que no se hubiera incoado la acción frente a los dos presuntos responsables y que desde el pronunciamiento de la Corte Suprema no se hubieran producido medidas concretas frente a éste.

En cuanto a la obligación de brindar un tratamiento médico y psicológico el Estado manifestó que había puesto a disposición de las víctimas el diagnóstico, valoración y tratamiento pero que éstas habían expresado su “deseo de consultar primero con Wilson Gutiérrez”. Los representantes y la CIDH reconocieron esa disposición del Estado por lo que la Corte los instó a realizar todas las diligencias a su alcance a fin de que el Estado pueda dar cumplimiento a la presente obligación.

En cuanto al fortalecimiento de los mecanismos de control en los centros estatales, el Estado presentó una serie de medidas legislativas y administrativas. Por no considerarlas suficientes, la Corte declaró que esta medida había sido cumplida sólo parcialmente.

¹³³ **Corte IDH. Caso Gutiérrez Soler Vs. Colombia.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de junio de 2009.

Además merece destacarse que los representantes y el Estado hayan llegado a acuerdos adicionales con el fin de garantizar la difusión y el conocimiento del Estado. A lo cual la Corte expresó:

“31. Que la Corte valora los esfuerzos de concertación que han realizado las partes para dar plena efectividad a las medidas de reparación ordenadas por el Tribunal en la Sentencia del presente caso. La actitud de las partes refleja el compromiso de éstas en prevenir que en el futuro ocurran situaciones similares que vulneren los derechos humanos.”¹³⁴

Se evidencia una vez más los beneficios de una interlocución directa entre los representantes y los Estados, las audiencias privadas han demostrado ser un gran escenario que propicia este tipo de acercamientos.

Cinco Pensionistas contra Perú

En el caso *Cinco Pensionistas contra Perú*¹³⁵, se dictaron las siguientes medidas de reparación: (i) investigar, juzgar y sancionar; (ii) determinar y reestablecer las consecuencias patrimoniales de las violaciones; (iii) indemnización daño inmaterial; y (iv) reembolso de costas y gastos.

Este es un caso crítico en donde, además de seguir pendientes de cumplimiento todas las medidas de reparación, el Estado interpuso demandas de nulidad contra las resoluciones

¹³⁴ Corte IDH. Caso Gutiérrez Soler Vs. Colombia, supra nota 133.

¹³⁵ Corte IDH. Caso Cinco Pensionistas Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de febrero de 2003. Serie C No. 98

que reconocían los derechos que la Corte había declarado que se habían violado en el examen de fondo. Actualmente ya se profirieron decisiones judiciales en contra de dos de los pensionistas, concediendo las pretensiones del Estado y se espera que se resuelvan en el mismo sentido los procesos en contra de los otros tres, lo que no sólo no contribuye a cumplir con la segunda medida sino que además constituye, en nuestra opinión una nueva violación de los DDHH de las víctimas.

Solamente en lo que se refiere a las medidas de carácter pecuniario el Estado demostró algún avance, aportando los comprobantes de pago y las cartas en las cuales los representantes renunciaban a los intereses moratorios causados. Los representantes no se manifestaron al respecto.

Ante esta situación, la CIDH y los representantes solicitaron la celebración de una audiencia privada de supervisión de sentencia; La Presidencia estimó que la información hasta ahora aportada de forma escrita por el Estado, los representantes y la Comisión no ha permitido al Tribunal evaluar efectivamente el estado del cumplimiento de los puntos pendientes de acatamiento de la Sentencia emitida en este caso y por ello ordena la celebración de dicha audiencia para el 20 de enero de 2009.¹³⁶

Se debe notar en este punto que las partes ya empiezan a percibir la importancia de las audiencias privadas, y en este caso, por primera vez, las solicitan.

¹³⁶ **Corte IDH. Caso Cinco Pensionistas Vs. Perú.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Presidenta de Corte Interamericana de Derechos Humanos de 03 de diciembre de 2008.

Ivcher Bronstein contra Perú

En el caso *Ivcher Bronstein contra Perú* se convocó para audiencia privada de supervisión de cumplimiento para el 31 de marzo de 2009¹³⁷ porque transcurridos 8 años luego de la emisión de la sentencia de reparaciones, no se ha cumplido ninguna medida, a pesar que el Estado ha informado cumplidamente sus gestiones al respecto.¹³⁸

El Estado ha informado cumplidamente. La Corte se limita a transcribir lo dicho por las partes y a señalar que han transcurrido más de 8 años desde la emisión de la sentencia

Las medidas de reparación en ese caso son: (i) investigar, identificar y sancionar; (ii) facilitar las condiciones para que recupere derechos como accionista mayoritario-resarcimiento dividendos; (iii) indemnización daño inmaterial; (iv) reintegro de costas y gastos.

En relación con la primera medida el Estado informó que había prescrito la acción en contra de Hugo Huamán Del Solar y que se iniciaba la audiencia publica en contra de Vladimiro Montesinos el 17 de diciembre de 2007; en cuanto a la segunda medida, se declaró la nulidad de las resoluciones que otorgaban a los accionistas la administración de la empresa y los actos realizados al amparo de tal resolución y se ordenó la restauración de la actividad legal de la empresa y se acreditó el pago de la suma de

¹³⁷ Corte IDH. **Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Presidenta de Corte Interamericana de Derechos Humanos de 27 de febrero de 2009.

¹³⁸ Corte IDH. **Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú.** Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74

S/.20'378,402.22 por los dividendos dejados de recibir, los representantes y la CIDH alegan el cobro de impuestos por el tiempo que la compañía estuvo en manos del Estado y de los señores Winter. Por último en cuanto los dos últimos puntos el Estado le comunicó a la Corte el pago de US \$20.000,00 por concepto de indemnización por daño moral y de US \$50.000,00 como reintegro de las costas y gastos. Tanto los representantes como la Comisión manifestaron su conformidad con el cumplimiento total de esta medida. La Presidenta de la Corte se limitó a transcribir los alegatos de las partes y los remitió al conocimiento de la Corte.

Blanco Romero contra Venezuela

En el caso *Blanco Romero contra Venezuela* la sentencia de fondo, reparaciones y costas se emitió hace tres años¹³⁹; se cita a audiencia privada porque hasta el momento no se ha cumplido ninguna de las medidas ordenadas y si bien el Estado ha informado que ha realizado gestiones para el cumplimiento de cada medida, éstas no han sido efectivas¹⁴⁰. Las medidas que fueron ordenadas en este caso y que aún se encuentran pendientes de cumplimiento, son: (i) investigar, identificar, juzgar y sancionar; (ii) búsqueda de víctima o entrega de restos óseos; (iii) publicación de sentencias; (iv) adecuar el Hábeas Corpus; (v) adecuar la legislación penal a estándares internacionales; (vi) formación en derechos humanos; (vii) indemnización daño material; (viii) indemnización daño inmaterial; y (ix) reintegro de costas y gastos.

¹³⁹ Corte IDH. **Caso Blanco Romero y otros Vs. Venezuela.** Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2005. Serie C No. 138

¹⁴⁰ **Corte IDH. Caso Blanco Romero y otros Vs. Venezuela.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Presidenta de Corte Interamericana de Derechos Humanos de 18 de mayo de 2009.

En la audiencia celebrada el 4 de julio de 2009¹⁴¹ el Estado aceptó la propuesta realizada por los representantes en cuanto a la necesidad de realizar un cronograma de cumplimiento efectivo que establezca plazos específicos para la materialización de lo ordenado en la Sentencia.

“Que en razón de lo informado en la referida audiencia privada y en consideración del compromiso realizado por el Estado, la Corte solicita que Venezuela presente, a más tardar el 10 de octubre de 2009, un cronograma de cumplimiento efectivo de lo ordenado en la Sentencia, el cual deberá establecer plazos específicos.” (...)(negrilla fuera del texto)

Además, declaró que no iba a supervisar más la medida que se refería a la implementación de las medidas indispensables para que el menor Aleoscar Russeth Blanco Iriarte saliera del país por cuanto éste ya cumplió la mayoría de edad.

Debe observarse que en este caso la audiencia sirvió para que el Estado y los representantes de las víctimas llegaran a un acuerdo sobre la forma en que iba a tener lugar el cumplimiento. Es muy importante la disposición que ha tenido el Estado manifestando su voluntad para cumplir con la sentencia de la Corte. Se deberá estar atento los resultados concretos de la puesta en práctica de esta iniciativa.

¹⁴¹ Corte IDH. Caso Blanco Romero y otros Vs. Venezuela, supra nota 71.

Zambrano Vélez contra Ecuador

En el caso *Zambrano Vélez contra Ecuador* el Estado envió 4 informes sobre el avance de las reparaciones, dentro de los seis primeros meses luego de emitida la sentencia de fondo, reparaciones y costas; sin embargo, omitió remitir el informe luego de un año de proferida la sentencia, pese a que se le requirió una vez hacerlo, el incumplimiento subsistió. Parecería que este no es un caso en que citan a audiencia privada por ese incumplimiento, pues debe tenerse en cuenta que la sentencia es de 2007, por lo que los plazos se cumplieron en el 2008¹⁴², al emitirse esta resolución sólo se lleva 6 meses de mora en el cumplimiento. Sin embargo, la Corte cita esta omisión como su fundamento para citar a la audiencia, así:

*“21. Que dado que el Estado **no ha presentado un informe actualizado y completo sobre todos los puntos de reparación ordenados en la Sentencia**, es necesario que el Tribunal conozca cuáles han sido todas las medidas adoptadas por el Estado para dar cumplimiento con la misma, a efectos de que pueda apreciar su efectiva e integral implementación.*

23. Que en el presente caso es pertinente y oportuno convocar a una audiencia privada para que la Corte Interamericana reciba del Estado información completa y actualizada sobre el cumplimiento de todas las medidas de reparación ordenadas en la Sentencia dictada en este caso y escuche las respectivas observaciones de la Comisión Interamericana y de los representantes.”¹⁴³ (Negrilla fuera del texto)

¹⁴² Corte IDH. **Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador**. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166

¹⁴³ **Corte IDH. Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador**. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Presidenta de Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de mayo de 2009.

Las medidas de reparación que están pendientes de cumplimiento son: (i) investigar, identificar y sancionar; (ii) Acto Público de reconocimiento de responsabilidad; (iii) publicación de sentencia; (iv) adecuar legislación en estados de emergencia y suspensión de garantías; (v) programas permanentes de educación en derechos humanos; (vi) indemnización de daño material e inmaterial; y (vii) costas y gastos.

En relación con la obligación de investigar, identificar, juzgar y sancionar, se solicitó información más detallada sobre dos aspectos muy puntuales (posibilidades de reconstrucción del expediente judicial extraviado, así como sobre la apertura de otra investigación en sede penal y, en su caso, las diligencias adelantadas.); en cuanto al acto de reconocimiento de responsabilidad procede señalar que el Estado lo cumplió con cuatro meses de tardanza (por televisión el Ministro de Defensa hizo tal reconocimiento, no se ha declarado cumplido porque aún los representantes y la CIDH no han remitido sus observaciones); en lo que se refiere a la publicación de sentencia se debe resaltar que el Estado hizo las publicaciones en el diario oficial, y en el de amplia circulación nacional. Ambas medidas fueron remitidas por la Presidencia, al conocimiento de la Corte.

En lo que se refiere a la adecuación de la legislación el Estado no aportó información. Por su parte, los representantes indicaron que el Tribunal Constitucional había declarado la inconstitucionalidad de los artículos 145 y 147 de la Ley de Seguridad Nacional que permitía el juzgamiento de civiles por tribunales militares durante estados de emergencia. Asimismo, los representantes aportaron información sobre la regulación de

los estados de emergencia luego de la aprobación de la nueva Constitución ecuatoriana. La Presidencia de la Corte IDH le solicita a las partes que se pronuncien al respecto.

En lo relativo al programa de formación en DDHH, el Estado informa que está desarrollando un plan piloto; los representantes solicitan más información sobre mecanismos de divulgación y al personal que se le está dando. La Corte solicita más información.

Por último, en cuanto al pago de daño material e inmaterial y al reembolso y reintegro de costas y gastos, el Estado informó que hizo el pago el septiembre de 2008 (dos meses luego de vencido el plazo), los representantes se declararon conformes. Se remite a conocimiento de la Corte.

Se debe notar sobre este caso que hay un alto nivel de cumplimiento de las medidas, que aunque aún no ha sido declarado, lo que evidencia es que entre las partes no se había dado una comunicación adecuada, y por los argumentos que éstas presentaron, se espera que en la audiencia que se citó para el 4 de julio de 2009¹⁴⁴ se declaren todas las medidas cumplidas menos la que se refiere a investigar, juzgar y sancionar. En todo caso se resalta que un punto de tan difícil cumplimiento por el procedimiento que implica, se han dado gestiones muy importantes al respecto.

Conclusiones

¹⁴⁴ A la fecha no ha sido publicada la resolución que da cuenta de lo ocurrido en la audiencia.

Así, hemos observado a través de los casos en que se cita a audiencia privada que se esta teniendo en como criterio para convocarlas que no haya avance sobre su cumplimiento el número de medidas pendientes, así como la falta de los Estados en informar cumplidamente a la Corte de sus gestiones y las solicitudes de las partes al respecto.

De otro lado se debe notar que en muchas ocasiones, más que la falta de voluntad política para cumplir lo que se ha presentado es ambigüedades en la redacción de las medidas de reparación, fallas en la comunicación entre las partes y desacuerdos en aspectos puntuales del cumplimiento, supuestos en los cuales, son muy útiles acuerdos en temas relativos a cronogramas de trabajo o formas puntuales de cumplimiento de ciertas obligaciones que en la práctica resulten problemáticas, y mantener reuniones periódicas en el ámbito interno entre representantes y Estado.

Lo anterior coadyuva a un eficiente cumplimiento de las sentencias y a reactivar casos en los que los Estados no estén realizando gestiones tendientes al acatamiento de las sentencias. Hasta ahora, se ha traducido en el cumplimiento de varias medidas de reparación y del archivo de dos casos: Claude Reyes contra Chile y Ricardo Canese contra Paraguay, pero creemos que éste es un mecanismo que apenas está perfeccionándose y que con el tiempo producirá muchos más resultados.

Sin embargo, evidentemente existen casos, como Sawhoyamaya contra Paraguay en que esta voluntad política es simplemente inexistente, por lo que de nada servirá un nuevo espacio de diálogo. En este tipo de casos, es éste y no otro el motivo del reiterado y continuo incumplimiento de las obligaciones internacionales.

5. CONCLUSIONES

La importancia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dentro del continente americano ha sido inmensa, no sólo en los casos individuales de los que ha conocido, sino también, en las reformas legislativas, administrativas y judiciales que ha promovido dentro de los Estados Parte.

Es así como debe reconocerse el gran papel que ha desempeñado el Tribunal como medio de protección de los derechos de los individuos. Debe entenderse además, que la legitimidad del sistema recae sobre la efectividad del mismo, por lo que la supervisión de las sentencias es un asunto de capital importancia.

Aún más, debe verse la situación por la que las personas atraviesan, y es que para que su caso llegue a la Corte se requiere que sea víctima de una grave violación a los derechos humanos por parte del Estado y que éste no le haya proporcionado un recurso que de manera *real y efectiva* repare en forma integral las consecuencias de tales violaciones. Por eso, promover el cumplimiento de las sentencias de la Corte equivale a impedir que la vulneración y la indefensión se repitan una vez más.

Así, la mirada sobre el incumplimiento de los Estados de las sentencias de la Corte Interamericana no debe limitarse a cifras, sino que debe tener en cuenta las

revictimizaciones, que esta falta de cumplimiento suponen, son una violación de derechos humanos *per se*.

Lo que pueden hacer los representantes de las víctimas y sus familiares en un escenario de incumplimiento no es mucho, por lo que la falta de mecanismos coercitivos frente a largos procesos de incumplimiento es una debilidad del sistema.¹⁴⁵

Por eso, procede jurídicamente alegar nuevas violaciones producto del incumplimiento hacerlo simplemente daría origen a un círculo vicioso de incumplimientos, ante la falta de voluntad estatal.¹⁴⁶El punto entonces es que sin voluntad estatal, los mecanismos de supervisión no son ni serán suficientes.

Al margen de estas consideraciones en todo caso se debe recordar que las sentencias de la Corte IDH “vinculan directamente a los habitantes de los estados, no se requiere ni siquiera la ejecución de legislación reglamentaria, son *"self executives"* son obligaciones operativas¹⁴⁷.

No se debe desconocer que a pesar de los pocos casos que, a pesar de los pocos casos que se han cumplido totalmente, existe un alto índice de cumplimiento parcial de las sentencias, propiciado por los mecanismos de supervisión que sería mucho más efectivo

¹⁴⁵ En ese sentido, Carlos Berinstein cita la declaración de Carlos Rodríguez Mejía, abogado representante: “Para los representantes de las víctimas y organizaciones que litigan en el sistema este es un problema fundamental hoy en día. ¿Qué pasa si no cumple? Debería establecerse una serie de sanciones morales y políticas del orden internacional, pero no ha habido mucho éxito en ese tipo de medidas” Beristain, Carlos Martín. Experiencias en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2008. Pág. 605.

¹⁴⁶ Acosta Juana. Cumplimiento de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Destinado a los estudiantes de la Cuarta Especialización de Derecho Internacional Aplicable a los Conflictos Armados – DICA- de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”. Págs. 4 y 5.

¹⁴⁷ **Caso Caesar Vs. Trinidad y Tobago.** Párr. 19. Supra nota 85.

si existiera un Tribunal Permanente o un órgano que en forma permanente realice la función de supervisar las sentencias tal y como ocurre en el sistema europeo.

En todo caso, hasta tanto se supla la deficiencia que tiene el sistema interamericano, se debe procurar porque exista una mayor interlocución entre las partes en el que sin lugar a duda las audiencias privadas desempeñan un papel muy importante al propiciar el clima adecuado de cumplimiento. En efecto, el procedimiento escrito y las audiencias públicas mostraron sus limitaciones en ese sentido y como consecuencia de esa necesidad surgieron las audiencias privadas ofreciendo un escenario para facilitar tales acercamientos, sin embargo, la voluntad de los Estados sigue siendo indispensable en este proceso.

Finalmente hay que notar que el cumplimiento de las sentencias ha sido creciente; y en la medida que los Estados tomen conciencia de la importancia de su rol, se avanzará hacia el pleno respeto, protección y vigencia de los Derechos Humanos.

6. BIBLIOGRAFÍA

1. Instrumentos Internacionales

- 1.1 Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.
- 1.2 Carta de la Organización de los Estados Americanos, OEA.
- 1.3 Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José”.
- 1.4 Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- 1.5 Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- 1.6 Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- 1.7 Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

2. DOCTRINA

- 2.1 Agudelo Ramírez, Luis E. Realidad jurídica de los derechos humanos. Introducción al derecho internacional de los derechos humanos. Colombia: Nueva América.1984.
- 2.2 Acosta López, Juana Inés. Cumplimiento de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Destinado a los estudiantes de la Cuarta Especialización de Derecho Internacional Aplicable a los Conflictos Armados – DICA- de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”
- 2.3 Acosta López, Juana Inés. Bravo Rubio, Diana. El Cumplimiento de los fines de reparación integral de las medidas ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos: énfasis en la experiencia colombiana. Revista International Law: revista colombiana de derecho internacional No. 13 (jun.-nov. 2008), p. 323-362.
- 2.4 Acosta López, Juana Inés. López Murcia, Julián Daniel. Asistencia estatal a los desplazados y reparación en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. International Law : revista colombiana de derecho internacional No. 8 (jun.-nov 2006), p. 161-194

- 2.5 Álvarez Gil, Roberto. Desafíos y retos en el uso del sistema interamericano XXV Curso Interdisciplinario de derechos humanos. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2007
- 2.6 Álvarez Londoño, Luis Fernando. Derecho Internacional Público. Pontificia Universidad Javeriana. Colección de Estudios de Derecho Internacional. Tercera Edición. Bogotá: 2004.
- 2.7 Amaya Villareal, Álvaro. Efecto reflejo: la práctica judicial en relación con el derecho a la verdad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista International Law: revista colombiana de derecho internacional* No. 13 (jun.-nov. 2007), p. 131-152.
- 2.8 Ayala Corao, Carlos. Sistema Interamericano de Derechos Humanos. XVIII Curso Interdisciplinario de derechos humanos. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2000
- 2.9 Beristain, Carlos Martín. Experiencias en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2008
- 2.10 Bittencourt, José Luiz. Dimensão política dos direitos humanos. Goiania: Gráfica de livro Golano, 1979.
- 2.11 Botero Marino, Catalina. Guzmán Rodríguez, Diana Esther De Justicia. El Sistema de los derechos. Guía práctica del Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos. Bogotá. 2007
- 2.12 Buergenthal Thomas. Derechos Humanos Internacionales. México: Gernika, 1996.
- 2.13 Cançado Trindade, Antônio Augusto A proteção internacional dos direitos humanos fundamentos jurídicos e instrumentos básicos. Sao Paulo: Saraiva, 1991
- 2.14 Cançado Trindade, Antônio Augusto. Ventura Robles, Manuel. El futuro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2003.
- 2.15 Cantón Santiago. Sistema Interamericano: antecedentes históricos y estado actual. Conferencia en el XXV Curso Interdisciplinario de derechos humanos. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2007
- 2.16 Cárdenas Guerrero, Fernando José. Bustamante Román, Mauricio. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Bogotá, 1985 Tesis (Abogado)
- 2.17 Comisión Andina de Juristas. El Sistema Interamericano De Protección De Derechos Humanos y los países Andinos. Lima, Perú: Comisión Andina de Juristas, Fundación Konrad Adenauer Stiftung, 2006.

- 2.18 Corte Interamericana de Derechos Humanos. El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI. Informe: Bases para un Proyecto de Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos para Fortalecer su Mecanismo de Protección (2001), Tomo II, 2ª Edición, Mayo de 2003.
- 2.19 Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos: Un cuarto de siglo: 1979-2004. San José, Costa Rica. 2005.
- 2.20 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Texto Informativo sobre el Sistema Interamericano, presentación de denuncias, realización de consultas a la Corte y visitas a la sede del Tribunal. http://www.corteidh.or.cr/denuncias_consultas.cfm. Consultado el 2 de agosto de 2009.
- 2.21 Faúndez Ledesma, Héctor. El Sistema Interamericano De Protección De Los Derechos Humanos: aspectos institucionales y procesales. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2006.
- 2.22 García Ramírez, Sergio. El futuro del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Universidad Nacional Autónoma de México. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Ciudad de México, México. Mayo-Agosto, 2001.
- 2.23 Grossman, Claudio. Goldman, Robert. La Corte Interamericana de Derechos Humanos. 1980-1997. Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Washington: Centro de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Washington College Of Law. American University. 1998.
- 2.24 Huertas Díaz, Omar (Comp). Convención Americana de Derechos Humanos: doctrina y jurisprudencia 1980-2005. Bogotá: Universidad Autónoma de Colombia: Grupo Editorial Ibáñez, c2005.
- 2.25 Huertas Díaz, Omar (Comp). Colombia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos: recuperación de la memoria histórica, 1995-2006. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, c2006.
- 2.26 Instituto Interamericano de Derechos Humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos: estudios y documentos. San Jose, Costa Rica: IIDH.
- 2.27 Izquierdo Ordóñez, Johann. La eficacia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos frente al ordenamiento jurídico colombiano. Bogotá: 2000 Tesis (Abogado) Universidad Externado de Colombia.

- 2.28 Manitzas, Elena (Trad.). Sistema Interamericano Para La Protección De Los Derechos Humanos: aportes para una evaluación. Bogotá: Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos, 1994
- 2.29 Martin, Claudia. Rodríguez- Pinzón, Diego. Guevara, José A. Derecho Internacional de los Derechos Humanos. México: Universidad Iberoamericana, AC. Academia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Washington College of Law. Distribuciones Fontanamaro, 2004.
- 2.30 Marks, Susan. Clapham, Andrew. International Human Rights Lexicon. New York: Oxford University Press. 2005.
- 2.31 Monroy Cabra, Marco Gerardo. El Sistema Interamericano. Revista Escuela de Cadetes de Policía General Santander Vol. 23, no. 71 (Ene.-Mar. 1996).
- 2.32 Nieto Navia, Rafael. Introducción al Sistema Interamericano De Protección A Los Derechos Humanos. Bogotá: Temis, 1993
- 2.33 Nieto Navia, Rafael. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Universitas Ciencias Jurídicas y Socioeconómicas No. 65 (Nov. 1983).
- 2.34 Nieto Navia, Rafael. La Corte Interamericana de Derechos Humanos: su jurisprudencia como mecanismo de avance en la protección de los derechos humanos y sus limitaciones. San Jose, Costa Rica : IIDH, 1991.
- 2.35 Nieto Navia, Rafael. La Corte Interamericana de Derechos Humanos: su jurisprudencia como mecanismo de avance en la protección de los derechos humanos y sus limitaciones. San José, Costa Rica: IIDH, 1991.
- 2.36 Nikken, Pedro. Derecho internacional y derecho interno en materia de derechos humanos. Conferencia en el XXV Curso Interdisciplinario de derechos humanos. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2007
- 2.37 Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Interpretación de las normas internacionales sobre derechos humanos. Observaciones y recomendaciones generales de los órganos de vigilancia de los tratados internacionales derechos humanos de las Naciones Unidas. Bogotá: 2002.
- 2.38 Pasqualucci, Jo M. The practice and procedure of the Inter-American Court of Human Rights. Cambridge, UK; New York: Cambridge University Press,
- 2.39 Quintero, Mario Alejandro. Torres, Federico Andrés (Comp.). Colombia y el derecho internacional de los derechos humanos. Obligaciones Convencionales de Colombia en materia de derechos humanos. Colombia: Universidad Externado de Colombia. Centro de Investigaciones y proyectos especiales Universidad Externado de Colombia (CIPE). 1994.

- 2.40 Ramírez Ocampo, Augusto. Latinoamérica y los derechos humanos. Revista Javeriana Vol. 144, no. 744 (abr. 2008), p. 25-31.
- 2.41 Rey Cantor, Ernesto. Medidas provisionales y medidas cautelares en el sistema interamericano de derechos humanos. Bogotá: Temis, 2005.
- 2.42 Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Documentos básicos en materia de derechos humanos en el Sistema Interamericano: Actualizado a mayo de 2008. San José, Costa Rica. 2008.
- 2.43 Sepúlveda, César. El sistema interamericano: mudanza y transición. España: Universidad de Valladolid, 1973.
- 2.44 Steiner Henry J. Alston Philip. International Human Rights in context. Oxford University Press. New York: 2000.
- 2.45 Ventura Robles, Manuel E. La función consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: naturaleza y principios 1982 – 1987. Madrid : Civitas, 1989.
- 2.46 Ventura Robles, Manuel E. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de acceso a la justicia e impunidad. San José. Costa Rica. 2005.
<http://www2.ohchr.org/spanish/issues/democracy/costarica/docs/PonenciaMVentura.doc>. Consultado el 6 de julio de 2009
- 2.47 Villalta Viscarra, Ana Elizabeth. Medios de Protección de los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano. <http://info.juridicas.unam.mx/sisjur/internac/pdf/10-484s.pdf>. Consultado el 2 de agosto de 2009.
- 2.48 Téllez Núñez, Andrés. El problema de la efectividad del derecho internacional público. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana: CEDI, 2008.
- 2.49 Rodríguez Rescia, Víctor. Las audiencias ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Conferencia en el XXVII Curso Interdisciplinario de derechos humanos. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2009
- 2.50 Rodríguez Rescia, Víctor. El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Conferencia en el XXVI Curso Interdisciplinario de derechos humanos. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2008.
- 2.51 Rodríguez Rescia, Víctor. Los mecanismos internos de promoción y protección de los Derechos Humanos. Conferencia en el XXVI Curso Interdisciplinario de derechos humanos. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2008.

3. JURISPRUDENCIA

3.1 RESOLUCIONES DE CUMPLIMIENTO

- 3.1.1 Corte IDH. Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Presidenta de Corte Interamericana de Derechos Humanos de 07 de agosto de 2009.
- 3.1.2 Corte IDH. Caso "Instituto de Reeducción del Menor" Vs. Paraguay.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Presidenta de Corte Interamericana de Derechos Humanos de 05 de agosto de 2009.
- 3.1.3 Corte IDH. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Presidenta de Corte Interamericana de Derechos Humanos de 04 de agosto de 2009.
- 3.1.4 Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 09 de julio de 2009.
- 3.1.5 Corte IDH. Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 08 de julio de 2009.
- 3.1.6 Corte IDH. Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 08 de julio de 2009.
- 3.1.7 Corte IDH. Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 01 de julio de 2009.
- 3.1.8 Corte IDH. Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 07 de julio de 2009.
- 3.1.9 Corte IDH. Caso Blanco Romero y otros Vs. Venezuela.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 07 de julio de 2009.

- 3.1.10 Corte IDH. Caso Gómez Palomino Vs. Perú.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de julio de 2009.
- 3.1.11 Corte IDH. Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) Vs. Perú.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Presidenta de Corte Interamericana de Derechos Humanos de 08 de junio de 2009
- 3.1.12 Corte IDH. Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Presidenta de Corte Interamericana de Derechos Humanos de 02 de junio de 2009
- 3.1.13 Corte IDH. Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Presidenta de Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de mayo de 2009
- 3.1.14 Corte IDH. Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Presidenta de Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de mayo de 2009.
- 3.1.15 Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Presidenta de Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de mayo de 2009.
- 3.1.16 Corte IDH. Caso del Caracazo Vs. Venezuela.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Presidenta de Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de mayo de 2009.
- 3.1.17 Corte IDH. Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Presidenta de Corte Interamericana de Derechos Humanos de 18 de mayo de 2009.
- 3.1.18 Corte IDH. Caso Blanco Romero y otros Vs. Venezuela.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Presidenta de Corte Interamericana de Derechos Humanos de 18 de mayo de 2009.
- 3.1.19 Corte IDH. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez Vs. Ecuador.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de abril de 2009
- 3.1.20 Corte IDH. Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz Vs. Perú.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de abril de 2009.

- 3.1.21 Corte IDH. Caso Del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de abril de 2009.
- 3.1.22 Corte IDH. Caso Baldeón García Vs. Perú.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 3 de abril de 2009.
- 3.1.23 Corte IDH. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 3 de abril de 2009.
- 3.1.24 Corte IDH. Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Presidenta de Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de marzo de 2009.
- 3.1.25 Corte IDH. Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Presidenta de Corte Interamericana de Derechos Humanos de 27 de febrero de 2009.
- 3.1.26 Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 27 de enero de 2009.
- 3.1.27 Corte IDH. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 27 de enero de 2009.
- 3.1.28 Corte IDH. Caso Blake Vs. Guatemala.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de enero de 2009.
- 3.1.29 Corte IDH. Caso Maritza Urrutia Vs. Guatemala.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de enero de 2009.
- 3.1.30 Corte IDH. Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de enero de 2009.
- 3.1.31 Corte IDH. Caso Palamara Iribarne Vs. Chile.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución del Presidente en ejercicio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 15 diciembre de 2008.
- 3.1.32 Corte IDH. Caso "Cinco Pensionistas" Vs. Perú.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Presidenta de Corte Interamericana de Derechos Humanos de 03 de diciembre de 2008.

- 3.1.33 Corte IDH. Caso Gutiérrez Soler Vs. Colombia.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Presidenta de Corte Interamericana de Derechos Humanos de 03 de diciembre de 2008.
- 3.1.34 Corte IDH. Caso Bulacio Vs. Argentina.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de noviembre de 2008.
- 3.1.35 Corte IDH. Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Presidenta de Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de noviembre de 2008.
- 3.1.36 Corte IDH. Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Presidenta de Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de noviembre de 2008.
- 3.1.37 Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Presidenta de Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de noviembre de 2008.
- 3.1.38 Corte IDH. Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de noviembre de 2008.
- 3.1.39 Corte IDH. Caso Carpio Nicolle y otros Vs. Guatemala.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Presidenta de Corte Interamericana de Derechos Humanos de 18 de noviembre de 2008.
- 3.1.40 Corte IDH. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos humanos de 11 de Noviembre de 2008.
- 3.1.41 Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos humanos de 11 de noviembre de 2008.
- 3.1.42 Corte IDH. Caso Vargas Areco Vs. Paraguay.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de octubre de 2008
- 3.1.43 Corte IDH. Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de octubre de 2008.

- 3.1.44 Corte IDH. Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 6 de agosto de 2008
- 3.1.45 Corte IDH. Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de Cumplimiento de Sentencia de 06 de agosto de 2008.
- 3.1.46 Corte IDH. Caso Servellón García y otros Vs. Honduras.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 05 agosto de 2008.
- 3.1.47 Corte IDH. Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 05 agosto de 2008.
- 3.1.48 Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 05 de agosto de 2008.
- 3.1.49 Corte IDH. Caso Durand y Ugarte Vs. Perú.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 05 de Agosto de 2008
- 3.1.50 Corte IDH. Caso Yatama Vs. Nicaragua.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 04 de agosto de 2008
- 3.1.51 Corte IDH. Caso Cesti Hurtado Vs. Perú.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 04 de agosto de 2008.
- 3.1.52 Corte IDH. Caso Las Palmeras Vs. Colombia.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 04 de Agosto de 2008.
- 3.1.53 Corte IDH. Caso Barrios Altos Vs. Perú.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 04 de agosto de 2008.
- 3.1.54 Corte IDH. Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución del Presidente en Ejercicio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 10 junio de 2008.
- 3.1.55 Corte IDH. Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 09 mayo de 2008.

- 3.1.56 Corte IDH. Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 09 mayo de 2008.
- 3.1.57 Corte IDH. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 07 mayo de 2008.
- 3.1.58 Corte IDH. Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 03 mayo de 2008.
- 3.1.59 Corte IDH. Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 02 mayo de 2008.
- 3.1.60 Corte IDH. Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 02 mayo de 2008.
- 3.1.61 Corte IDH. Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Presidenta de 28 marzo de 2008.
- 3.1.62 Corte IDH. Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Presidenta de 28 marzo de 2008.
- 3.1.63 Corte IDH. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 marzo de 2008.
- 3.1.64 Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 08 febrero de 2008.
- 3.1.65 Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 08 febrero de 2008.
- 3.1.66 Corte IDH. Caso Acosta Calderón Vs. Ecuador.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 07 febrero de 2008.
- 3.1.67 Corte IDH. Caso Baldeón García Vs. Perú.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 07 febrero de 2008.

- 3.1.68 Corte IDH. Caso Huilca Tecse Vs. Perú.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 07 febrero de 2008.
- 3.1.69 Corte IDH. Caso Cantoral Benavides Vs. Perú.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 7 febrero de 2008.
- 3.1.70 Corte IDH. Caso "Instituto de Reeducción del Menor" Vs. Paraguay.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 06 febrero de 2008.
- 3.1.71 Corte IDH. Caso Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 06 febrero de 2008.
- 3.1.72 Corte IDH. Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 06 febrero de 2008.
- 3.1.73 Corte IDH. Caso Loayza Tamayo Vs. Perú.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 06 febrero de 2008.
- 3.1.74 Corte IDH. Caso Gutiérrez Soler Vs. Colombia.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 31 enero de 2008.
- 3.1.75 Corte IDH. Caso López Alvarez Vs. Honduras.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 06 febrero de 2008.
- 3.1.76 Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 16 de enero de 2008.
- 3.1.77 Corte IDH. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 16 enero de 2008.
- 3.1.78 Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 Diciembre de 2007.

- 3.1.79 Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 Diciembre de 2007.
- 3.1.80 Corte IDH. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 Diciembre de 2007.
- 3.1.81 Corte IDH. Caso Loayza Tamayo Vs. Perú.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de Diciembre de 2007.
- 3.1.82 Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de Diciembre de 2007.
- 3.1.83 Corte IDH. Caso Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 10 de Diciembre de 2007.
- 3.1.84 Corte IDH. Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 10 de Diciembre de 2007.
- 3.1.85 Corte IDH. Caso "Instituto de Reeducción del Menor" Vs. Paraguay.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 10 de diciembre de 2007
- 3.1.86 Corte IDH. Caso Palamara Iribarne Vs. Chile.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de Noviembre de 2007.
- 3.1.87 Corte IDH. Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 noviembre de 2007.
- 3.1.88 Corte IDH. Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de noviembre de 2007.
- 3.1.89 Corte IDH. Caso Garrido y Baigorria Vs. Argentina.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 27 de noviembre de 2007.

- 3.1.90 Corte IDH. Caso Blake Vs. Guatemala.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 27 de Noviembre de 2007.
- 3.1.91 Corte IDH. Caso de la “Panel Blanca“ (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 27 Noviembre de 2007.
- 3.1.92 Corte IDH. Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte de 26 de noviembre de 2007.
- 3.1.93 Corte IDH. Caso De la Cruz Flores Vs. Perú.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de Noviembre de 2007.
- 3.1.94 Corte IDH. Caso Caesar Vs. Trinidad y Tobago.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 noviembre de 2007.
- 3.1.95 Corte IDH. Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Suriname.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de noviembre de 2007.
- 3.1.96 Corte IDH. Caso Maritza Urrutia Vs. Guatemala.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de Noviembre de 2007.
- 3.1.97 Corte IDH. Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de Noviembre de 2007.
- 3.1.98 Corte IDH. Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de Noviembre de 2007
- 3.1.99 Corte IDH. Caso de la “Panel Blanca“(Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 Octubre de 2007.
- 3.1.100 Corte IDH. Caso Gómez Palomino Vs. Perú.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 18 de octubre de 2007
- 3.1.101 Corte IDH. Caso García Asto y Ramírez Rojas Vs. Perú.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 12 julio de 2007

- 3.1.102 Corte IDH. Caso Molina Theissen Vs. Guatemala.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 10 de julio de 2007.
- 3.1.103 Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 10 julio de 2007.
- 3.1.104 Corte IDH. Caso Carpio Nicolle y otros Vs. Guatemala.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 10 julio de 2007
- 3.1.105 Corte IDH. Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 10 julio de 2007
- 3.1.106 Corte IDH. Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 10 julio de 2007
- 3.1.107 Corte IDH. Caso Cantos Vs. Argentina.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte de 12 de julio de 2007.
- 3.1.108 Corte IDH. Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 03 de julio de 2007.
- 3.1.109 Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 02 de febrero de 2007.
- 3.1.110 Corte IDH. Caso Yatama Vs. Nicaragua.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de noviembre de 2006.
- 3.1.111 Corte IDH. Caso Cesti Hurtado Vs. Perú.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de septiembre de 2006.
- 3.1.112 Corte IDH. Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de septiembre de 2006.
- 3.1.113 Corte IDH. Caso Loayza Tamayo Vs. Perú.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de septiembre de 2006.

- 3.1.114 Corte IDH. Caso Huilca Tecse Vs. Perú.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de septiembre de 2006.
- 3.1.115 Corte IDH. Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de septiembre de 2006.
- 3.1.116 Corte IDH. Caso Lori Berenson Mejía Vs. Perú.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de septiembre de 2006.
- 3.1.117 Corte IDH. Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de septiembre de 2006.
- 3.1.118 Corte IDH. Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de septiembre de 2006.
- 3.1.119 Corte IDH. Caso Tibi Vs. Ecuador.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de septiembre de 2006.
- 3.1.120 Corte IDH. Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de septiembre de 2006.
- 3.1.121 Corte IDH. Caso "Cinco Pensionistas" Vs. Perú.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 julio de 2006
- 3.1.122 Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006.
- 3.1.123 Corte IDH. Caso "Instituto de Reeducción del Menor" Vs. Paraguay.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 4 de julio de 2006.
- 3.1.124 Corte IDH. Caso El Amparo Vs. Venezuela.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006

- 3.1.125 Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 7 de febrero de 2006.
- 3.1.126 Corte IDH. Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2 de febrero de 2006.
- 3.1.127 Corte IDH. Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2 de febrero de 2006.
- 3.1.128 Corte IDH. Caso Cantos Vs. Argentina.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de noviembre de 2005.
- 3.1.129 Corte IDH. Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de noviembre de 2005.
- 3.1.130 Corte IDH. Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 17 de noviembre de 2005.
- 3.1.131 Corte IDH. Caso Barrios Altos Vs. Perú.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de septiembre de 2005.
- 3.1.132 Corte IDH. Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de septiembre de 2005.
- 3.1.133 Corte IDH. Caso Maritza Urrutia Vs. Guatemala.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de septiembre de 2005.
- 3.1.134 Corte IDH. Caso "Cinco Pensionistas" Vs. Perú.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 12 de septiembre de 2005.
- 3.1.135 Corte IDH. Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 12 de septiembre de 2005.
- 3.1.136 Corte IDH. Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 12 de septiembre de 2005.

- 3.1.137 Corte IDH. Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 12 de septiembre de 2005.
- 3.1.138 Corte IDH. Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 12 de septiembre de 2005.
- 3.1.139 Corte IDH. Aplicabilidad del artículo 65 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 junio de 2005.
- 3.1.140 Corte IDH. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de junio de 2005.
- 3.1.141 Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 03 de marzo de 2005.
- 3.1.142 Corte IDH. Caso Loayza Tamayo Vs. Perú.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 03 de marzo de 2005.
- 3.1.143 Corte IDH. Caso Barrios Altos Vs. Perú.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 17 de Noviembre de 2004.
- 3.1.144 Corte IDH. Caso Cantoral Benavides Vs. Perú.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 17 de noviembre de 2004.
- 3.1.145 Corte IDH. Caso Bulacio Vs. Argentina.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 17 de noviembre de 2004.
- 3.1.146 Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 17de noviembre de 2004.
- 3.1.147 Corte IDH. Caso "Cinco Pensionistas" Vs. Perú.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 17 noviembre de 2004

- 3.1.148 Corte IDH. Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 17 de Noviembre de 2004
- 3.1.149 Corte IDH. Caso Castillo Páez Vs. Perú.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 17 de Noviembre de 2004.
- 3.1.150 Corte IDH. Caso Cesti Hurtado Vs. Perú.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 17 de Noviembre de 2004.
- 3.1.151 Corte IDH. Caso Del Caracazo Vs. Venezuela.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 17 de Noviembre de 2004.
- 3.1.152 Corte IDH. Caso Garrido y Baigorria Vs. Argentina.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 17 de Noviembre de 2004.
- 3.1.153 Corte IDH. Caso Las Palmeras Vs. Colombia.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 17 de Noviembre de 2004.
- 3.1.154 Corte IDH. Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 17 de Noviembre de 2004.
- 3.1.155 Corte IDH. Caso “La Última Tentación de Cristo“ (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de Noviembre de 2003.
- 3.1.156 Corte IDH. Caso Barrios Altos Vs. Perú.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de noviembre de 2003.
- 3.1.157 Corte IDH. Caso Cantoral Benavides Vs. Perú.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 27 de noviembre de 2003.
- 3.1.158 Corte IDH. Caso Loayza Tamayo Vs. Perú.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 27 de Noviembre de 2003
- 3.1.159 Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 27 de noviembre de 2003

- 3.1.160 Corte IDH. Caso Benavides Cevallos Vs. Ecuador.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 27 de noviembre de 2003.
- 3.1.161 Corte IDH. Caso Castillo Páez Vs. Perú.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 27 de Noviembre de 2003
- 3.1.162 Corte IDH. Caso Blake Vs. Guatemala.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 27 de Noviembre de 2003.
- 3.1.163 Corte IDH. Caso Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 27 de Noviembre de 2003
- 3.1.164 Corte IDH. Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros Vs. Trinidad y Tobago.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 27 de Noviembre de 2003
- 3.1.165 Corte IDH. Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 27 de Noviembre de 2003
- 3.1.166 Corte IDH. Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 27 de Noviembre de 2003
- 3.1.167 Corte IDH. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 27 de Noviembre de 2003.
- 3.1.168 Corte IDH. Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de Noviembre de 2002.
- 3.1.169 Corte IDH. Caso El Amparo Vs. Venezuela.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de Noviembre de 2002
- 3.1.170 Corte IDH. Caso Castillo Páez Vs. Perú.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 27 de noviembre de 2002

- 3.1.171 Corte IDH. Caso Durand y Ugarte Vs. Perú.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 27 de Noviembre de 2002.
- 3.1.172 Corte IDH. Caso Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 27 de Noviembre de 2002.
- 3.1.173 Corte IDH. Caso Blake Vs. Guatemala.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 27 de Noviembre de 2002.
- 3.1.174 Corte IDH. Caso Loayza Tamayo Vs. Perú.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 27 de noviembre de 2002.
- 3.1.175 Corte IDH. Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2002.
- 3.1.176 Corte IDH. Caso Barrios Altos Vs. Perú.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2002.
- 3.1.177 Corte IDH. Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 junio de 2002.
- 3.1.178 Corte IDH. Caso Castillo Páez Vs. Perú. , Loayza Tamayo, Castillo Petruzzi y otros, Ivcher Bronstein y del Tribunal Constitucional.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte de 1 junio de 2001.

3.2 CASOS CONTENCIOSOS

- 3.2.1 Corte Suprema de Justicia de Colombia.** Sala de Casación Penal. M.P. Javier Zapata Ortiz. Acción de Revisión No. 2841. Farouk Yanine Díaz y otros. 6 de marzo de 2008
- 3.2.1 Corte IDH. Caso Cayara Vs. Perú.** Excepciones Preliminares. Sentencia de 3 de febrero de 1993. Serie C No. 14
- 3.2.2 Corte IDH. Caso Benavides Cevallos Vs. Ecuador.** Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de junio de 1998. Serie C No. 38
- 3.2.3 Corte IDH. Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú.** Competencia. Sentencia de 24 de septiembre de 1999. Serie C No. 54

- 3.2.4 Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú.** Competencia. Sentencia de 24 de septiembre de 1999. Serie C No. 55
- 3.2.5 Corte I.D.H., Caso Hilaire, Constantine, Benjamin y otros Vs. Trinidad y Tobago.** Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de junio de 2002. Serie C No. 94.
- 3.2.6 Corte IDH. Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá.** Competencia. Sentencia de 28 de noviembre de 2003. Serie C No. 104
- 3.2.7 Corte IDH. Caso "Instituto de Reeducción del Menor" Vs. Paraguay.** Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112
- 3.2.8 Corte IDH. Caso Caesar Vs. Trinidad y Tobago.** Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 11 de marzo 2005. Serie C No. 123
- 3.2.9 Corte IDH. Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela.** Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197.

3.3 OPINIONES CONSULTIVAS

- 3.3.1 Corte IDH. "Otros Tratados" Objeto de la Función Consultiva de la Corte** (art. 64 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-1/82 del 24 de septiembre de 1982. Serie A No. 1
- 3.3.2 Corte IDH. Opinión Consultiva OC-18/03** de 17 de septiembre de 2003. *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados*. Serie A No. 18, Voto Concurrente del Juez A.A. Cançado Trindade.

3.4 MEDIDAS PROVISIONALES

- 3.4.1 Corte IDH. Asunto James y otros respecto Trinidad y Tobago.**
Resolución de la Corte del 27 de mayo de 1998.
Resolución de la Corte del 25 de noviembre de 1999.
Resolución de la Corte del 14 de junio de 1998

4. PRONUNCIAMIENTOS ORGANISMOS INTERNACIONALES

- 4.1 Asamblea General de la Organización de Estados Americanos.** Resolución AG/RES.2408 (XXXVIII-O/08)

- 4.2 CIDH. Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos (2002). Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Washington D.C. OEA/Ser.L/V/II.116. Doc. 5 rev. 1 corr. 22 octubre 2002
- 4.3 CIDH. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2008. Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Washington D.C.
- 4.4 CIDH. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2007. Volumen II. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Washington D.C.
- 4.5 Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos. Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos. Observaciones y Recomendaciones de los Estados Miembros al Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 12 Mayo 2008 (Cp/Doc. 4267/08) (Informe De La Secretaría). Oea/Ser.G. Cp/Cajp-2628/08
- 4.6 Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos. Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos. Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la Asamblea General de 2002. OEA/Ser.G. CP/doc. 3555/02. 15 marzo 2002
- 4.7 Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos. Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos. Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la Asamblea General de 2004. OEA/Ser.G. CP/doc. 3836/04. 24 febrero 2004
- 4.8 Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos. Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos. Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la Asamblea General de 2005. OEA/Ser.G. CP/doc. 3991/05. 16 marzo 2005
- 4.9 Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos. Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos. Resultados del proceso de reflexión sobre el Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (2008-2009). OEA/Ser.G. CP/CAJP-2665/08 rev. 8 corr.3. 18 marzo 2009
- 4.10 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Exposición de Motivos de la Reforma Reglamentaria. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/motivos_esp.pdf. Consultada el 4 de Agosto de 2009.

ANEXO I:

ESTADO ACTUAL DE LOS
CASOS DE LA CORTE IDH
SEGÚN LAS RESOLUCIONES
DE CUMPLIMIENTO
SENTENCIAS

País	Caso	No. Resoluciones Emitidas-Año	Fecha Sentencia de Reparación	Fecha Última Resolución	Medidas de Reparación: estado actual
Argentina	Bulacio	1 (2004)	18 de noviembre de 2003.	17 de noviembre de 2004	<ol style="list-style-type: none"> 1. Investigar, identificar, juzgar y sancionar: Pendiente de cumplimiento 2. Adecuar el ordenamiento jurídico interno: Pendiente de cumplimiento 3. Consignar la Indemnización de los menores en una inversión bancaria: <u>Cumplida</u> 4. Reintegro de Costas y Gastos: <u>Cumplida</u> 5. Indemnización Daño Inmaterial: <u>Cumplida</u> 6. Indemnización Daño Material: <u>Cumplida</u>
Argentina	Garrido Y Baigorria	2 (2004-2007)	27 de agosto de 1998.	27 de noviembre de 2007	<ol style="list-style-type: none"> 1. Investigar, identificar, juzgar y sancionar: Pendiente de cumplimiento 2. Búsqueda e identificación de acreedores de monto de reparación: : Pendiente de cumplimiento 3. Reintegro de Costas y Gastos: <u>Cumplida</u> 4. Indemnización Daño Material y e Inmaterial: Pendiente de cumplimiento –Parcial-
Argentina	Cantos	2 (2005-2007)	28 de noviembre de 2002.	12 de julio de 2007	<ol style="list-style-type: none"> 1. No cobrar tasa de justicia y multa por su falta de pago oportuno: Pendiente de cumplimiento 2. Fijar monto razonable de honorarios: Pendiente de cumplimiento 3. Pagar honorarios y costas a peritos y abogados del Estado: Pendiente de cumplimiento (Parcial). 4. Levantar medidas cautelares reales: Pendiente de cumplimiento 5. Reintegro de Gastos: <u>Cumplida</u>
Bolivia	Trujillo Oroza	3 (2005-2006-2007)	27 de febrero de 2002	12 de septiembre de 2005.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Investigar, identificar y sancionar: Pendiente de cumplimiento 2. Búsqueda y entrega de restos mortales: Pendiente de cumplimiento 3. Adecuar legislación: <u>Cumplida</u> 4. Modificar Código Penal: <u>Cumplida</u> 5. Dar nombre a centro educativo: <u>Cumplida</u> 6. Publicación de Sentencia: <u>Cumplida</u> 7. Reintegro de Costas y Gastos: <u>Cumplida</u> 8. Indemnización Daño Inmaterial: <u>Cumplida</u> 9. Indemnización Daño Material: <u>Cumplida</u>
Chile	“Última Tentación De Cristo”	1 (2003)	5 de febrero de 2001.	28 de noviembre de 2003.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Reintegro de Costas y Gastos: <u>Cumplida</u> 2. Suprimir censura previa del ordenamiento jurídico interno: <u>Cumplida</u>

	<u>(Olmedo Bustos Y Otros)</u>				
Chile	Palamara Iribarne	2 (2007-2008)	22 de noviembre de 2005.	15 de diciembre de 2008.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Permitir publicación de libro y Restituir material confiscado: <u>Cumplida</u> 2. Adecuar normativa sobre libertad de expresión: Pendiente de cumplimiento 3. Adecuar ordenamiento jurídico sobre justicia penal militar: Pendiente de cumplimiento 4. Garantizar debido proceso y protección judicial en la jurisdicción penal militar: Pendiente de cumplimiento 5. Dejar sin efecto sentencia penal condenatoria: <u>Cumplida</u> 6. Publicación de Sentencia: <u>Cumplida</u> 7. Publicación en sitio <i>web</i> del Estado: <u>Cumplida</u> 8. Indemnización daño material: <u>Cumplida</u> 9. Indemnización Daño Inmaterial: <u>Cumplida</u> 10. Costas y Gastos: <u>Cumplida</u>
Colombia	Caballero Delgado Y Santana	4 (2002-2003- 2007-2008)	29 de enero de 1997	6 de febrero de 2008.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Investigar, identificar, juzgar y sancionar: Pendiente de cumplimiento 2. Búsqueda y entrega de restos mortales: Pendiente de cumplimiento 3. Reintegro de gastos de jurisdicción interna: <u>Cumplida</u> 4. Pagar Indemnización: Pendiente de cumplimiento (cumplimiento parcial)
Colombia	Las Palmeras	1(2004)	26 noviembre de 2002	17 de noviembre de 2004.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Investigar, identificar, juzgar y sancionar: Pendiente de cumplimiento 2. Devolver restos mortales: <u>Cumplida</u> 3. Identificar, exhumar y entregar restos mortales: Pendiente de cumplimiento 4. Ubicación de los familiares de N.N./Moisés: Pendiente de cumplimiento 5. Publicación Sentencia: <u>Cumplida</u> 6. Indemnización Daño Inmaterial y Material : Pendiente de cumplimiento
Colombia	19 Comerciantes	2 (2006-2007)	5 de julio de 2004	10 de julio de 2007.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Investigar, identificar, juzgar y sancionar: Pendiente de cumplimiento. 2. Localizar a los familiares para repararlos - Alberto Gómez: <u>cumplida</u> - Juan Bautista y Huber Pérez: Pendiente de cumplimiento 3. Acto público de reconocimiento de su responsabilidad internacional 4. Tratamiento médico y psicológico: Pendiente de cumplimiento. 5. Erigir un monumento y poner una placa con nombre de víctimas: Pendiente de cumplimiento 6. Búsqueda y entrega de restos mortales: Pendiente de cumplimiento. 7. Protección a testigos y sus familiares: Pendiente de cumplimiento. 8. Regreso del exilio de los familiares: Pendiente de cumplimiento. 9. Reintegro de Costas y Gastos: Pendiente de cumplimiento 10. Consignar la Indemnización de los menores en una inversión bancaria: Pendiente de cumplimiento. 11. Indemnización Daño Material e Inmaterial: Pendiente de cumplimiento.

Colombia	Gutiérrez Soler	1 (2008, 2008)	12 de septiembre de 2005.	3 de diciembre de 2008.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Investigar, identificar, juzgar y sancionar: Pendiente de cumplimiento 2. Fortalecer mecanismos de control de los centros de detención estatal: Pendiente de cumplimiento 3. Protección a las víctimas y sus familiares: Pendiente de cumplimiento 4. Formación a servidores públicos de la jurisdicción penal militar y de la fuerza pública en jurisprudencia del SIDH: <u>cumplida</u> 5. Programa de formación conforme el Protocolo de Estambul: <u>cumplida</u> 6. Tratamiento médico y psicológico: Pendiente de cumplimiento (Parcial). 7. Publicación de Sentencia: <u>cumplida</u> 8. Daño Material: <u>cumplida</u> 9. Daño Inmaterial: <u>cumplida</u> 10. Costas y Gastos: <u>cumplida</u>
Costa Rica	Herrera Ulloa	2 (2005-2006)	2 de julio de 2004.	22 de septiembre de 2006.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Adecuar ordenamiento jurídico Pendiente de cumplimiento 2. Dejar sin efectos sentencia penal: Pendiente de cumplimiento (cumplimiento parcial) 3. Reintegro de Gastos: Pendiente de cumplimiento (cumplimiento parcial) 4. Indemnización Daño Inmaterial: Pendiente de cumplimiento (cumplimiento parcial)
Ecuador	Benavides Cevallos	2 (Sept.-2003 y Nov-2003)	19 de junio de 1998.	27 de noviembre de 2003.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acuerdo sobre reparaciones: <u>Cumplida</u> 2. Investigar, juzgar y sancionar: Pendiente de cumplimiento.
Ecuador	Suárez Rosero	2 (2003-2007)	20 de enero de 1999.	10 de julio de 2007.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Investigación y Sanción: Pendiente de cumplimiento 2. Reintegro de Costas y Gastos: <u>Cumplida</u> 3. No ejecutar multa- Borrar antecedentes penales: <u>Cumplida</u> 4. Indemnización Daño Material e Inmaterial: Pendiente de cumplimiento (cumplimiento parcial)
Ecuador	Tibi	1 (2006)	7 de septiembre de 2004.	22 de septiembre de 2006.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Investigar, identificar, juzgar y sancionar: Pendiente de cumplimiento 2. Programa de formación y capacitación en tratamiento de reclusos para los agentes estatales: Pendiente de cumplimiento 3. Publicación de sentencia: Pendiente de cumplimiento (cumplimiento parcial) 4. Reconocimiento responsabilidad internacional: Pendiente de cumplimiento 5. Indemnización Daño Material: Pendiente de cumplimiento 6. Reintegro de Costas y Gastos: Pendiente de cumplimiento 7. Indemnización Daño Inmaterial: Pendiente de cumplimiento
<u>Ecuador</u>	<u>Acosta Calderón</u>	<u>1 (2008)</u>	<u>24 de junio de 2005.</u>	<u>7 de febrero de 2008</u>	<ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Eliminar antecedentes penales: Cumplida</u> 2. <u>Publicación de Sentencia: Cumplida</u> 3. <u>Daño Material e Inmaterial/ Costas y Gastos: Cumplida</u>
Ecuador	Zambrano Vèlez	1 (2009)	4 de julio de 2007	22 de mayo de 2009	<ol style="list-style-type: none"> 1. Investigar, identificar y sancionar: Pendiente de cumplimiento 2. Acto Público de reconocimiento de responsabilidad: Pendiente de cumplimiento 3. Publicación de sentencia: Pendiente de cumplimiento

					<ol style="list-style-type: none"> 4. Adecuar legislación en estados de emergencia y suspensión de garantías: Pendiente de cumplimiento 5. Programas permanentes de educación en derechos humanos: Pendiente de cumplimiento 6. Daño Material e Inmaterial: Pendiente de cumplimiento 7. Costas y Gastos: Pendiente de cumplimiento
El Salvador	Hermanas Serrano Cruz	2 (2006-2007)	1 de marzo de 2005.	3 de julio de 2007.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Investigar, identificar y sancionar: Pendiente de cumplimiento 2. Reintegro de Costas y Gastos: <u>Cumplida</u> 3. Acto público de reconocimiento de responsabilidad: <u>Cumplida</u> 4. Página web de búsqueda: <u>Cumplida</u> 5. Enlace web a la sentencia: <u>Cumplida</u> 6. Publicación de sentencia: Pendiente de cumplimiento (cumplimiento parcial) 7. Día conmemorativo niños desaparecidos: <u>Cumplida</u> 8. Creación de un sistema de información genética: Pendiente de cumplimiento: Pendiente de cumplimiento 9. Funcionamiento de una comisión nacional de búsqueda de jóvenes: Pendiente de cumplimiento 10. Creación de un sistema de información genética 11. Día conmemorativo niños desaparecidos: Pendiente de cumplimiento 12. Tratamiento médico y psicológico: Pendiente de cumplimiento 13. Indemnización Daño Material: <u>Cumplida</u> 14. Indemnización Daño Inmaterial: <u>Cumplida</u>
Guatemala	Blake	4 (2002-2003-2007-2007)	22 de enero de 1999.	27 de noviembre de 2007	<ol style="list-style-type: none"> 1. Investigar, identificar y sancionar: Pendiente de cumplimiento 2. Reintegro de Costas y Gastos: <u>Cumplida</u> 3. Indemnización Daño Inmaterial y Material (Gastos médicos y de carácter extrajudicial):<u>Cumplida</u>
Guatemala	Niños De La Calle (Villagran Morales Y Otros)	4 (2003-2005-2007-2008)	26 de mayo de 2001.	14 de junio de 2005	<ol style="list-style-type: none"> 1. Investigar, identificar y sancionar: Pendiente de cumplimiento 2. Adecuar normativa guatemalteca al artículo 19 de la Convención: <u>Cumplida.</u> 3. Traslado de los restos mortales y su posterior inhumación: <u>Cumplida</u> 4. Centro educativo con nombre de las víctimas: <u>Cumplida</u> 5. Indemnización Daño Material: <u>Cumplida</u> 6. Indemnización Daño Inmaterial: <u>Cumplida</u> 7. Reintegro de Costas y Gastos: <u>Cumplida</u>
Guatemala	“Panel Blanca” (Paniagua Y Otros)	3 (2003-2007-2007)	13 de junio de 2001.	29 de noviembre de 2007.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Investigar, identificar y sancionar : Pendiente de cumplimiento 2. Traslado de restos mortales e inhumación: <u>Cumplida</u> 3. Adoptar medidas para garantizar la certeza y la publicidad del registro de detenidos: Pendiente de cumplimiento –parcial- 4. Reintegro de Costas y Gastos: Pendiente de cumplimiento 5. Indemnización Daño Material y Indemnización Daño Inmaterial: Pendiente de cumplimiento

Guatemala	Bámaca Velásquez	6 (2003-2005-2006-2007-2007-2008-2008-2009)	22 de febrero de 2002.	27 de enero de 2009.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Investigar, Identificar y Sancionar - Divulgar los resultados de la investigación: Pendiente de cumplimiento 2. Localización de restos mortales: Pendiente de cumplimiento 3. Adecuar el ordenamiento jurídico las normas de DDHH y DIH: Pendiente de cumplimiento –Parcial- 4. Publicación de Sentencia y Acto Público de Reconocimiento de Responsabilidad: <u>Cumplida</u> 5. Reintegro de Costas y Gastos: <u>Cumplida</u> 6. Indemnización Daño Inmaterial: <u>Cumplida</u> 7. Indemnización Daño Material: <u>Cumplida</u>
Guatemala	Myrna Mack	2 (2005-2007)	25 de noviembre de 2003.	26 de noviembre de 2007.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Investigar, juzgar y sancionar: Pendiente de cumplimiento –parcial. 2. Honrar memoria de servidor público: <u>Cumplida</u> 3. Medidas para la efectividad de las garantías judiciales: <u>Cumplida</u> 4. Capacitación en materia de DDHH y DIH: <u>Cumplida</u> 5. Beca de estudios con nombre de víctima: <u>Cumplida</u> 6. Nombre de víctima a calle o plaza: <u>Cumplida</u> 7. Reintegro de Costas y Gastos- Gastos Futuros: <u>Cumplida</u> 8. Publicación de Sentencia: <u>Cumplida</u> 9. Acto público de reconocimiento de su responsabilidad internacional: <u>Cumplida</u> 10. Indemnización Daño Inmaterial: <u>Cumplida</u> 11. Indemnización Daño Material: <u>Cumplida</u>
Guatemala	Maritza Urrutia	2 (2005-2007)	27 de noviembre de 2003.	21 de noviembre de 2007.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Investigar, juzgar y sancionar- divulgar investigación: Pendiente de cumplimiento 2. Indemnización Daño Inmaterial: <u>Cumplida</u> 3. Indemnización Daño Material: <u>Cumplida</u> 4. Reintegro de Costas y Gastos: <u>Cumplida</u>
Guatemala	Molina Theissen	1 (2007)	3 julio de 2004.	10 de julio de 2007.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Investigar, juzgar y sancionar- divulgar investigación: Pendiente de cumplimiento 2. Búsqueda y entrega de restos mortales: Pendiente de cumplimiento 3. Centro educativo con nombre de las víctimas: <u>Cumplida</u> 4. Crear procedimiento para obtener declaración de ausencia y muerte por desaparición forzada: Pendiente de cumplimiento 5. Medidas para crear un sistema de información genética: Pendiente de cumplimiento 6. Publicación de Sentencia: Pendiente de cumplimiento 7. Acto público de reconocimiento de su responsabilidad internacional: <u>Cumplida</u> 8. Reintegro de Costas y Gastos: <u>Cumplida</u> 9. Indemnización Daño Inmaterial: <u>Cumplida</u> 10. Indemnización Daño Material: <u>Cumplida</u>
Guatemala	Carpio Nicolle Y Otros	1 (2007)	22 de noviembre	10 de julio de 2007.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Consignar la Indemnización de los menores en una inversión bancaria: Pendiente de cumplimiento

			de 2004.		<ol style="list-style-type: none"> 2. Publicación de Sentencia: <u>Cumplida</u> 3. Acto público de reconocimiento de su responsabilidad internacional: Pendiente de cumplimiento 4. Investigar, juzgar y sancionar- divulgar investigación: Pendiente de cumplimiento 5. Medidas para la efectividad de las garantías judiciales: Pendiente de cumplimiento 6. - Medidas para fortalecer capacidad investigativa: Pendiente de cumplimiento
Guatemala	Fermín Ramírez	2 (2006-2008)	20 de junio de 2005.	28 de marzo de 2008.	<ol style="list-style-type: none"> 1. No ejecutar a la Víctima: Pendiente de cumplimiento 2. Realizarle un nuevo juicio a la víctima: <u>Cumplida</u> 3. Medidas para establecer procedimiento que garantice que personas condenadas tengan derecho a solicitar indulto o conmutación de la pena: Pendiente de cumplimiento 4. Medidas para adecuar condiciones de las cárceles: Pendiente de cumplimiento 5. Tratamiento Médico y psicológico: Pendiente de cumplimiento 6. Abstenerse de aplicar una disposición y modificar Código Penal: Pendiente de cumplimiento 7. Reintegro de Gastos: <u>Cumplida</u>
Guatemala	Raxcacó Reyes	1 (2008)	15 de septiembre de 2005.	28 de marzo de 2008.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Modificar el código penal: secuestro 2. Abstenerse de aplicar la pena de muerte por secuestro hasta que se adecue el tipo penal 3. Adoptar procedimiento para indulto 4. Dejar sin efectos condena penal y emitir otra diferente a la pena de muerte 5. Adecuar condiciones materiales de cárceles 6. Tratamiento médico y psicológico 7. Posibilitar visitas periódicas de Olga Isabel Vicente. 8. Medidas para reinserción a la sociedad de Raxcacó Reyes 9. Publicación de Sentencia 10. Costas y Gastos
Honduras	Juan Humberto Sánchez	2 (2004-2005)	7 de junio de 2003	12 de septiembre de 2005	<ol style="list-style-type: none"> 1. Investigación, identificación y sanción: Pendiente de cumplimiento 2. Implementar registro de detenidos: Pendiente de cumplimiento 3. Traslado de restos mortales: Pendiente de cumplimiento 4. Publicación de Sentencia- Reconocimiento de responsabilidad internacional del Estado: Pendiente de cumplimiento (cumplimiento parcial) 5. Indemnización Daño Material: Pendiente de cumplimiento 6. Indemnización Daño Inmaterial: Pendiente de cumplimiento 7. Reintegro de Costas y Gastos: Pendiente de cumplimiento
Honduras	López Alvarez	1(2008)	1 de febrero de 2006	6 de febrero de 2008	<ol style="list-style-type: none"> 1. Investigar, identificar, juzgar y sancionar: Pendiente de cumplimiento 2. Publicación de Sentencia: <u>Cumplida</u> 3. Crear condiciones materiales adecuadas para los reclusos de los centros estatales de detención/ Formación de funcionarios penitenciarios: Pendiente de

					<p>cumplimiento</p> <p>4. Daño Material: <u>Cumplida</u></p> <p>5. Daño Inmaterial: <u>Cumplida</u></p> <p>6. Costas y Gastos: <u>Cumplida</u></p>
Nicaragua	Mayagna (Sumo) Awas Tingni	1 (2008)	31 de agosto de 2001.	14 de marzo de 2008.	<p>1. Delimitar, demarcar y titular tierras de la Comunidad Indígena: Pendiente de cumplimiento</p> <p>2. Mecanismo para delimitación, demarcación titulación de propiedad de comunidades indígenas; Pendiente de cumplimiento</p> <p>3. Daño Inmaterial: Pendiente de cumplimiento</p> <p>4. Costas y Gastos: Pendiente de cumplimiento</p>
Nicaragua	Yatama	1 (2006)	23 de junio de 2005.	29 de noviembre de 2006	<p>1. Establecer recurso judicial efectivo y adecuado para controlar decisiones de Consejo Supremo Electoral: Pendiente de cumplimiento</p> <p>2. Reformar Ley Electoral- Facultades de Consejo Supremo: Electoral Pendiente de cumplimiento</p> <p>3. Reformar Ley Electoral- Requisitos violatorios de la CADH: Pendiente de cumplimiento</p> <p>4. Dar publicidad a través de emisora radial: Pendiente de cumplimiento – Parcial-</p> <p>5. Publicación de sentencia en el sitio web oficial del Estado: <u>Cumplida</u></p> <p>6. Publicación de sentencia en Diario Oficial y otro de amplia circulación: <u>Cumplida</u></p> <p>7. Indemnización Daño Material e Inmaterial: Pendiente de cumplimiento</p> <p>8. Reintegro de Costas y Gastos: Pendiente de cumplimiento</p>
Panamá	Baena Ricardo	2 (2002-2005)	2 de febrero de 2001	28 de noviembre de 2005	<p>1. Pagar salarios caídos: :Pendiente de cumplimiento (cumplimiento parcial)</p> <p>2. Reintegrar en cargos laborales o indemnización por terminación laboral: Pendiente de cumplimiento</p> <p>3. Indemnización Daño Inmaterial: Pendiente de cumplimiento (cumplimiento parcial)</p> <p>4. Reintegro de Costas y Gastos: <u>Cumplida</u></p>
Paraguay	Ricardo Canese	5 (2006-2006-2007- 2008-2008)	31 de agosto de 2004.	6 de agosto de 2008.	<p>1. Publicación de Sentencia: <u>Cumplida</u></p> <p>2. Reintegro de Costas y Gastos: <u>Cumplida</u></p> <p>3. Indemnización Daño Inmaterial: <u>Cumplida</u></p>
Paraguay	Instituto De Reeduccion Del Menor	3 (2006-2007-2008)	2 de septiembre de 2004	6 de febrero de 2008.	<p>1. Espacio para depositar el cadáver: Pendiente de cumplimiento</p> <p>2. Tratamiento médico y psicológico: Pendiente de cumplimiento</p> <p>3. Asistencia vocacional y programa de educación especial: Pendiente de cumplimiento</p> <p>4. Protección a Testigos y a sus familiares: Pendiente de cumplimiento</p> <p>5. Publicación de Sentencia: <u>Cumplida</u></p> <p>6. Acto Público de Reconocimiento de Responsabilidad: Pendiente de cumplimiento</p>

					<ul style="list-style-type: none"> 7. Elaboración de política de Estado: Pendiente de cumplimiento 8. Indemnización Daño Material: Pendiente de cumplimiento 9. Indemnización Daño Inmaterial: Pendiente de cumplimiento 10. Reintegro de Costas y Gastos: Pendiente de cumplimiento
Paraguay	Comunidad Indígena Yakye Axa	2 (2007, 2008)	17 de junio de 2005.	8 de febrero de 2008.	<ul style="list-style-type: none"> 1. Identificación y entrega de tierras tradicionales: Pendiente de cumplimiento 2. Implementar un programa y un fondo de desarrollo comunitario: Pendiente de cumplimiento 3. Suministrar inmediatamente los bienes, servicios básicos y atención médica: Pendiente de cumplimiento 4. Mecanismo para garantizar goce del derecho a la propiedad (tierras indígenas): Pendiente de cumplimiento 5. Acto público de reconocimiento de responsabilidad: <u>Cumplida</u> 6. Crear un fondo para adquisición de tierras: Pendiente de cumplimiento 7. Publicación de Sentencia- radiodifusión: Pendiente de cumplimiento 8. Daño Material e Inmaterial- Costas y Gastos: Pendiente de cumplimiento (parcial).
Paraguay	Comunidad Indígena Sawhoyamaxa	3 (2007-2007-2008)	29 de marzo de 2006.	8 de febrero de 2008.	<ul style="list-style-type: none"> 1. Entrega de tierras tradicionales: Pendiente de cumplimiento 2. Mecanismo para reclamación de tierras: Pendiente de cumplimiento 3. Suministrar bienes, servicios básicos y atención médica para subsistencia: Pendiente de cumplimiento 4. Sistema de comunicación con las autoridades de salud: Pendiente de cumplimiento 5. Implementar un fondo de desarrollo comunitario: Pendiente de cumplimiento 6. Programa de registro y documentación: Pendiente de cumplimiento 7. Publicación de Sentencia: Pendiente de cumplimiento –parcial- 8. Indemnización Daño Material e Inmaterial: Pendiente de cumplimiento 9. Reintegro de Costas y Gastos: Pendiente de cumplimiento
Paraguay	Vargas Areco	1 (2008)	26 de septiembre de 2006	30 de octubre de 2008.	<ul style="list-style-type: none"> 1. Investigar, identificar, juzgar y sancionar: Pendiente de cumplimiento 2. Acto público de disculpa y reconocimiento de responsabilidad internacional: Pendiente de cumplimiento 3. Tratamiento médico y psicológico: Pendiente de cumplimiento 4. Formación a miembros de FFAA en DDHH: Pendiente de cumplimiento (parcial). 5. Publicación de Sentencia: Pendiente de cumplimiento (parcial). 6. Adecuar legislación interna en materia de reclutamiento de menores de 18 años en las FFAA: Pendiente de cumplimiento (parcial). 7. Indemnización Daño Material: Pendiente de cumplimiento (parcial). 8. Indemnización Daño Inmaterial: Pendiente de cumplimiento (parcial). 9. Reintegro de Costas y Gastos: Pendiente de cumplimiento (parcial).
Peru	Neira Alegría Y Otros	1 (2002)	19 de septiembre de 1996.	28 de noviembre de 2002	<ul style="list-style-type: none"> 1. Búsqueda y entrega de restos mortales: Pendiente de cumplimiento 2. Indemnización Daño Material e Inmaterial: <u>Cumplida</u>

Peru	Loayza Tamayo	2 (2001-2002)	27 de noviembre de 1998.	22 de septiembre de 2006	<ol style="list-style-type: none"> 1. Investigar, juzgar y sancionar: Pendiente de cumplimiento 2. Reincorporar a servicio docente-pagar salarios caídos: <u>Pendiente de cumplimiento (cumplimiento parcial)</u> 3. Asegurar goce del derecho a la jubilación. : Pendiente de cumplimiento 4. Dejar sin efectos resoluciones civiles adversas: Pendiente de cumplimiento 5. Indemnización Daño Material e Inmaterial: <u>Cumplida</u>
Peru	Castillo Paez	4 (2001-2002-2003-2004)	27 de noviembre de 1998.	17 de noviembre de 2004.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Investigar, identificar y sancionar: Pendiente de cumplimiento 2. Indemnización Daño Material e Inmaterial: Pendiente de cumplimiento 3. Reintegro de Costas y Gastos: <u>Cumplida</u>
Peru	Ivcher Bronstein	2 (2001-2005-2009)	6 de febrero de 2001.	27 de febrero de 2009.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Investigar, identificar y sancionar: Pendiente de cumplimiento. 2. Facilitar las condiciones para que recupere derechos como accionista mayoritario- Resarcimiento dividendos: Pendiente de cumplimiento 3. Indemnización Daño Inmaterial: Pendiente de cumplimiento 4. Reintegro de Costas y Gastos: Pendiente de cumplimiento
Peru	Tribunal Constitucional	3 (2001-2004-2006)	6 de febrero de 2001.	7 de febrero de 2006.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Investigar, identificar y sancionar: Pendiente de cumplimiento 2. Salarios Caídos y Prestaciones: Pendiente de cumplimiento(parcial) 3. Reintegro de Costas y Gastos: <u>Cumplida</u>
Peru	Cesti Hurtado	2 (2004-2006)	31 de mayo de 2001	22 de septiembre de 2006	<ol style="list-style-type: none"> 1. Investigar, identificar y sancionar: Pendiente de cumplimiento 2. Indemnización Daño Inmaterial: <u>Cumplida</u> 3. Reintegro de Costas y Gastos: <u>Cumplida</u> 4. Anular el proceso penal militar contra la víctima: Pendiente de cumplimiento 5. Indemnización Daño Material: Pendiente de cumplimiento (cumplimiento parcial)
Peru	Barrios Altos	3 (2003-2004-2005)	30 de noviembre de 2001	22 de septiembre de 2005	<ol style="list-style-type: none"> 1. Investigar y sancionar: Pendiente de cumplimiento 2. Atención Médica: Pendiente de cumplimiento 3. Prestaciones Educativas (Becas y material educativo) : Pendiente de cumplimiento 4. Publicación solicitud de perdón y de no repetición de los hechos: <u>Cumplida</u> 5. Ineficacia de leyes: <u>Cumplida</u> 6. Tipificar delito de ejecuciones extrajudiciales: Pendiente de cumplimiento 7. Iniciar procedimiento para suscribir y ratificar la Convención Internacional sobre Imprescriptibilidad de Crímenes de Lesa Humanidad: <u>Cumplida</u> 8. Publicación de Sentencia: Pendiente de cumplimiento 9. Erigir monumento: Pendiente de cumplimiento 10. Publicación de anuncio de localización de familiares: <u>Cumplida</u> 11. Indemnización Daño Material e Inmaterial: Pendiente de cumplimiento

					(cumplimiento parcial)
Peru	Durand Ugarte	1 (2002)	3 de diciembre de 2001.	27 de noviembre de 2002.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Investigar, identificar y sancionar: Pendiente de cumplimiento 2. Reintegro de Costas y Gastos: Pendiente de cumplimiento 3. Publicación de Sentencia: Pendiente de cumplimiento (parcial) 4. Atención Gratuita Médica y Psicológica : Pendiente de cumplimiento 5. Búsqueda y entrega de restos mortales: Pendiente de cumplimiento 6. Indemnización Daño Material e Inmaterial: Pendiente de cumplimiento (parcial)
Peru	Cantoral Benavides	4 (2003-2004-2007-2008)	3 de diciembre de 2001.	7 de febrero de 2008.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Investigar, identificar y sancionar. : Pendiente de cumplimiento 2. Beca de Estudios : Pendiente de cumplimiento(cumplimiento parcial) 3. Tratamiento médico y psicológico: Pendiente de cumplimiento(cumplimiento parcial) 4. Anular antecedentes judiciales, penales y policiales en contra de víctima: <u>Cumplida</u> 5. Publicación de Sentencia: <u>Cumplida</u> 6. Acto público de desagravio: <u>Cumplida</u> 7. Dejar sin efecto sentencia condenatoria en contra de víctima: <u>Cumplida</u> 8. Indemnización Daño Material: <u>Cumplida</u> 9. Indemnización Daño Inmaterial <u>Cumplida</u> 10. Reintegro de Costas y Gastos: <u>Cumplida</u>
Peru	Cinco Pensionistas	3 (2005-2006-2008)	28 de febrero de 2003.	3 de diciembre de 2008.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Investigar y sancionar: Pendiente de cumplimiento 2. Determinar y reestablecer las consecuencias patrimoniales de las violaciones: Pendiente de cumplimiento 3. Indemnización Daño Inmaterial: Pendiente de cumplimiento 4. Reintegro de Costas y Gastos: Pendiente de cumplimiento
Peru	Lori Berenson Mejía	1 (2006)	25 de noviembre de 2004.	22 de septiembre de 2006.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Adecuar condiciones carcelarias: Pendiente de cumplimiento 2. Publicación de Sentencia: <u>Cumplida</u> 3. Atención médica: Pendiente de cumplimiento 4. Adecuar legislación: Pendiente de cumplimiento 5. Condonar deuda con el Estado: <u>Cumplida</u> 6. Reintegro de Costas y Gastos: <u>Cumplida</u>
Peru	Hermanos Gómez Paquiyauri	1(2006)	8 de julio de 2004.	22 de septiembre de 2006.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Investigar, juzgar y sancionar: Pendiente de cumplimiento 2. Beca de Estudios: Pendiente de cumplimiento 3. Acto público de reconocimiento de responsabilidad: <u>Cumplida</u> 4. Publicación de Sentencia : <u>Cumplida</u> 5. Dar nombre de víctimas a centro educativo: Pendiente de cumplimiento 6. Indemnización Daño Material: <u>Cumplida</u> 7. Indemnización Daño Inmaterial: <u>Cumplida</u> 8. Inversión Bancaria a niña: <u>Cumplida</u> 9. Reintegro de Costas y Gastos: <u>Cumplida</u>

Peru	De La Cruz Flores	1 (2007)	18 de noviembre de 2004.	23 de noviembre de 2007.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Nuevo juicio observando principio de legalidad y de irretroactividad: Pendiente de cumplimiento 2. Reinscribir en registro de jubilaciones: Pendiente de cumplimiento 3. Reintegro actividades profesionales: <u>Cumplida</u> 4. Beca de Estudios: Pendiente de cumplimiento 5. Tratamiento médico y psicológico: Pendiente de cumplimiento 6. Publicación de Sentencia: Pendiente de cumplimiento (cumplimiento parcial) 7. Daño Material: <u>Cumplida</u> 8. Daño Inmaterial: <u>Cumplida</u> 9. Costas y Gastos: <u>Cumplida</u>
Perú	García Asto Y Ramírez Rojas	1(2007)	25 de noviembre de 2005.	12 de julio de 2007	<ol style="list-style-type: none"> 1. Atención Gratuita Médica y Psicológica: Pendiente de cumplimiento (cumplimiento parcial) 2. Otorgamiento de Becas: Pendiente de cumplimiento (cumplimiento parcial) 3. Publicación de Sentencia: Pendiente de cumplimiento (cumplimiento parcial) 4. Indemnización Daño Material: Pendiente de cumplimiento (cumplimiento parcial) 5. Indemnización Daño Inmaterial: Pendiente de cumplimiento (cumplimiento parcial) 6. Reintegro de Costas y Gastos: Pendiente de cumplimiento (cumplimiento parcial)
Peru	Huilca Tecse	2 (2006-2008)	3 de marzo de 2005	7 de febrero de 2008.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Investigar, juzgar y sancionar: Pendiente de cumplimiento 2. Atención psicológica: Pendiente de cumplimiento 3. Establecer materia o curso con nombre de víctima: Pendiente de cumplimiento 4. Acto público de reconocimiento de responsabilidad: <u>Cumplida</u> 5. Recordar en celebración oficial del día del trabajo la labor de la víctima: Pendiente de cumplimiento 6. Erigir busto: Pendiente de cumplimiento 7. Inversión Bancaria a niños: <u>Cumplida</u> 8. Publicación de Sentencia : <u>Cumplida</u> 9. Indemnización Daño Material: <u>Cumplida</u> 10. Indemnización Daño Inmaterial: <u>Cumplida</u>
Perú	Gómez Palomino	2 (2007, 2009)	22 de octubre de 2005.	1 de julio de 2009.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Investigar, juzgar y sancionar: Pendiente de cumplimiento 2. Búsqueda y entrega de restos mortales: Pendiente de cumplimiento 3. Publicación de Sentencia: Pendiente de cumplimiento –Parcial- 4. Tratamiento médico y psicológico: Pendiente de cumplimiento 5. Programas de educación (víctimas): Pendiente de cumplimiento 6. Adecuación legislación penal: Pendiente de cumplimiento 7. Indemnización Daño Material: Pendiente de cumplimiento –Parcial- 8. Indemnización Daño Inmaterial: Pendiente de cumplimiento –Parcial- 9. Reintegro de Costas y Gastos: Pendiente de cumplimiento –Parcial-

Perú	Baldeón García	2 (2008-2009)	6 de abril de 2006.	4 de abril de 2009	<ol style="list-style-type: none"> 1. Investigar, juzgar y sancionar: Pendiente de cumplimiento 2. Publicación de Sentencia: Pendiente de cumplimiento 3. Acto de disculpa pública y reconocimiento de responsabilidad: Pendiente de cumplimiento 4. Nombre a calle, plaza o escuela en memoria: Pendiente de cumplimiento 5. Daño Material: Pendiente de cumplimiento 6. Daño Inmaterial: Pendiente de cumplimiento 7. Costas y Gastos: Pendiente de cumplimiento
Republica Dominicana	Niñas Yean Y Bosico	1 (2007)	8 de septiembre de 2005.	28 de noviembre de 2007.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Adoptar medidas de derecho interno para adquirir la nacionalidad dominicana, mediante la declaración tardía de nacimiento: Pendiente de cumplimiento 2. Acto público de reconocimiento de su responsabilidad internacional: Pendiente de cumplimiento 3. Publicación de Sentencia: Pendiente de cumplimiento 4. Daño Inmaterial: <u>Cumplida</u> 5. Costas y Gastos: <u>Cumplida</u>
Trinidad Y Tobago	Hilaire, Constantine Y Benjamin Y Otros	1 (2003)	21 de junio de 2002	27 noviembre de 2003	<ol style="list-style-type: none"> 1. Abstenerse de aplicar ley de delitos contra la persona y modificarla en un plazo razonable: Pendiente de cumplimiento 2. Tramitar un nuevo procedimiento penal por los delitos que se le imputan a las víctimas: Pendiente de cumplimiento 3. Plantear a través de la Comité Asesor sobre la facultad del indulto la revisión de los casos de las víctimas. : Pendiente de cumplimiento 4. Abstenerse de ejecutar a las víctimas sin importar los resultados de los nuevos juicios: Pendiente de cumplimiento 5. Modificar condiciones de sistema carcelario: Pendiente de cumplimiento 6. Indemnización Daño Inmaterial: Pendiente de cumplimiento 7. Indemnización Daño Inmaterial- para sustento y educación de hijo de víctima-: Pendiente de cumplimiento 8. Reintegro de Gastos: Pendiente de cumplimiento
Trinidad Y Tobago	Caesar	1 (2007)	11 de marzo de 2005.	21 de noviembre de 2007.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Enmienda Constitucional: Pendiente de cumplimiento 2. Derogar la Ley de Penas Corporales: Pendiente de cumplimiento 3. Adecuar las condiciones de las cárceles a las normas internacionales: Pendiente de cumplimiento 4. Tratamiento médico y psicológico: Pendiente de cumplimiento 5. Daño Inmaterial: Pendiente de cumplimiento
Venezuela	El Amparo	2 (2002-2006)	14 de septiembre de 1996.	4 de julio de 2006.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Investigar y Sancionar: Pendiente de cumplimiento 2. Indemnización Daño Material: <u>Cumplida</u>
Venezuela	El Caracazo	1 (2004)	29 de agosto de 2002.	17 de noviembre	<ol style="list-style-type: none"> 1. Búsqueda y entrega de restos mortales: Pendiente de cumplimiento 2. Investigar, identificar y sancionar: Pendiente de cumplimiento

				de 2004.	<ul style="list-style-type: none"> 3. Reintegro de Costas y Gastos: <u>Pendiente de cumplimiento (cumplimiento parcial)</u> 4. Publicación de Sentencia: <u>Cumplida</u> 5. Garantías de no repetición: : <u>Pendiente de cumplimiento</u> <ul style="list-style-type: none"> a) Educación a cuerpos armados y organismos de seguridad sobre estándares de protección a los DDHH en estados de excepción. b) Ajustar planes operativos de control de orden público a estándares de DDHH. c) Garantizar que Fuerza Pública en control de alteraciones al orden público no va utilizar fuerza excesiva 6. Indemnización Daño Material: <u>Cumplida</u> 7. Indemnización Daño Inmaterial: <u>Cumplida</u>
Venezuela	BLANCO ROMERO	1 (2009, 2009)	28 de noviembre de 2005.	7 de julio de 2009.	<ul style="list-style-type: none"> 1. Investigar ,identificar, juzgar y sancionar: <u>Pendiente de cumplimiento</u> 2. Búsqueda de víctima o Entrega de restos óseos: <u>Pendiente de cumplimiento</u> 3. Publicación de Sentencias: <u>Pendiente de cumplimiento</u> 4. Adecuar el Hábeas Corpus: <u>Pendiente de cumplimiento</u> 5. Adecuar legislación penal a estándares internacionales: <u>Pendiente de cumplimiento</u> 6. Formación en derechos humanos: <u>Pendiente de cumplimiento</u> 7. Salida del país del menor: <u>No continuará con la supervisión de este punto.</u> 8. Daño Material: <u>Pendiente de cumplimiento</u> 9. Daño Inmaterial: <u>Pendiente de cumplimiento</u> 10. Costas y Gastos: <u>Pendiente de cumplimiento</u>